FOLLETO 22 de junio de 2006

CONSUMO BANCAJA 1
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
612.800.000/ 613.500.000 EUROS

Serie A	**566.100.000 euros**	**AAA/ Aaa**
Serie B	**14.700.000 euros**	**AA/ Aa2**
Serie C	**19.200.000 euros**	**A-/ A2**
Serie D	**12.800.000/ 13.500.000 euros**	**CCC/ Caa2**

Respaldados por derechos de crédito cedidos y administrados por

Bancaja

Entidades Directoras

Bancaja JPMorgan BNP PARIBAS

Entidades Aseguradoras y Colocadoras

Bancaja **JPMorgan** **BNP Paribas**

Agente de Pagos

Bancaja

Fondo constituido y administrado por

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hecho Relevante de CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKIA, S.A. ("**BANKIA**") y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), BANKIA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC ("**RBS**") que esta entidad asuma la posición de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) en los términos siguientes:

  - Con fecha 10 de abril de 2013, RBS, BANKIA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado el contrato de subrogación del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)por el que RBS asume la posición de la Parte B en dicho contrato.

  - Con la misma fecha, RBS y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado un contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), por el que se actualizan los criterios de las Agencias de Calificación.

  - Con fecha 21 de marzo de 2013, RBS, BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (**"BARCLAYS**") y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, otorgaron el Contrato de Cuenta de Depósito Swap, por el que la Sociedad Gestora abrió una cuenta corriente en euros a tipo de interés variable garantizado a nombre del Fondo en BARCLAYS, en la que RBS ingresa el depósito que en su caso sea requerido en garantía de sus obligaciones como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, en los términos previstos en el Anexo III. La cantidad objeto de depósito se determina semanalmente en función de la valoración de la Permuta y de los criterios de las Agencias de Calificación que fueran de aplicación a estos efectos.

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de RBS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody´s	**Fitch**
Calificación a corto plazo	P-2	F1
Calificación a largo plazo	A3	A

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BARCLAYS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody´s	**Fitch**
Calificación a corto plazo	P-1	F1
Calificación a largo plazo	A2	A

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

- Con motivo de la celebración del contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) con RBS anteriormente mencionada, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
3.4.7.1.2. Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) Apartado 7	**7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.** **(i) Criterios de Fitch**. A. (i)En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, si bien en caso de que se produzca un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la misma fecha que el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 o durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, se considerará no producido dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1. (ii) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, si bien hasta que se produzca la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, la Parte B tomará las medidas necesarias para que tenga lugar la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch. B. Definiciones adicionales A efectos de este apartado: Por “Fitch” se entiende Fitch Ratings Limited o cualquier otra entidad que la sustituya. Por “Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1” se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de A y F1, según la escala de calificación de Fitch. Por “Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch” significa el cumplimiento por la Parte B de su obligación de entregar una garantía accesoria a la Parte A con un valor determinado de acuerdo con el Anexo A del Anexo III como respaldo de las obligaciones que adquiere por el Contrato de Permuta de Intereses si bien dicha garantía accesoria será valorada cada semana. Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1” se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 la fecha siguiente al Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 en la que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch; o (ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria). Por "Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1" se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 14 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1. Por "Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1" se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1. Por "Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2" se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 la fecha siguiente a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la que se produzcan todos los hechos siguientes: (i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch; y (ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria). Por "Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2" se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 30 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2. Por "Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2" se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2. Por "Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2" se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de BBB- y F3, según la escala de calificación de Fitch. Por "Entidad para Subsanación sin garantía accesoria" se entiende, en cualquier momento, toda persona (que podrá ser también una Entidad Vinculada de la Parte B) que sea (o de la que el garante de sus obligaciones sea) una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1 en ese momento. Por "Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria" se entiende la primera fecha en que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i) Cesión: Con sujeción a cualquier otra disposición relativa a cesiones del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), la Parte B transfiere la totalidad de sus derechos y obligaciones nacidos de dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que sea una Entidad para Subsanación sin garantía accesoria. (ii) Coobligado o garante: la Parte B toma las medidas necesarias para que otra persona que sea Entidad para Subsanación sin garantía accesoria adquiera la condición de coobligado o garante con respecto a las obligaciones que adquiere la Parte B por el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable). (iii) Acción alternativa: La Parte B toma cualquier otra medida (x) que Fitch confirme por escrito que no causará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas. **(ii) Criterios de Moody´s.**

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable): (1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. (2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; (B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido);o (C) emprender cualquier otra acción (x) que Moody's confirme por escrito que no causará la rebaja o la retirada de la calificación asignada actualmente por Moody's a los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas. Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B: a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o, b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B. A efectos de los Criterios de Moody's: "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. “Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la “Garantía Apta”). “Entidad Relevante” o “Entidades Relevantes” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo dicho Contrato. “Calificación a Corto Plazo de Moody´s” significa una calificación crediticia asignada por Moody´s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad. “Sustituto” significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. "Sustituto Apto" significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody´s. Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody´s.

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Madrid, 19 de abril de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hecho Relevante de CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 10 de agosto de 2009, El día 7 de agosto de 2009 se llevó a cabo la designación de Banco Cooperativo Español S.A. como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la celebración del Contrato de subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
5.2.1 Nota de Valores	**Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.** En el apartado (iv) del tercer párrafo, relativo a las obligaciones que asume el Agente de Pagos, se añade un párrafo adicional con el siguiente literal: "(iv) (…) El Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, con cargo a la Cuenta de Tesorería, ingresará en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. Los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario por intereses de los Bonos que en cada Fecha de Pago se hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables, quedarán depositados en la cuenta del Fondo en el Agente de Pagos hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria." En el cuarto párrafo de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye el literal "F1" referido a la calificación de la deuda a corto plazo de Fitch, por el literal "F2". Se añade tras este último párrafo, un nuevo párrafo con el siguiente literal: "BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2 y de P-1, según la calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, de subrogarse en el presente Contrato de Agencia de Pagos en la posición del Agente de Pagos." El quinto párrafo de este apartado, relativo a la contraprestación del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal: "En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato, una comisión fija que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación."

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de diciembre de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Europea de Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hecho Relevante de CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **CONSUMO BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 16 de octubre de 2008, se llevó a cabo la modificación del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), celebrado por el Fondo.

- De conformidad con lo anterior, los siguientes apartados del Folleto Informativo del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
3.4.7.1.2 Módulo Adicional	**Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)** El sub-apartado 6 de este apartado se sustituye por el siguiente literal: "**6.** Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al presente Contrato." El sub-apartado 7 de este apartado se sustituye por el siguiente literal: **"7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B** **(i) Criterios de Fitch.** Conforme al informe "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria" de Fitch publicado el 1 de agosto de 2007 (los "**Criterios de Fitch**"), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable): (1) En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F1 y a largo plazo de A por Fitch ("**Suceso Inicial en la Calificación de Fitch**"), ambas las "**Calificaciones Requeridas**", la Parte B deberá, en un plazo de treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) a un Sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch;

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	(B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable); (C) constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch. En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (1)(A) o (1)(B) anteriores, todo depósito en garantía (o su contravalor equivalente, según el caso) a favor de la Parte A, realizado por la Parte B de conformidad con lo previsto en el apartado (1)(C), será devuelto a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional. (2) Criterios de Fitch (continuación): En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F2 o a largo plazo de BBB+ por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación" de Fitch) las medidas previstas (1)(A) y (1)(B) anteriores serán las preferidas por Fitch. En caso de que la Parte B opte por la realización de la opción (1)(C) anterior, una tercera entidad independiente deberá calcular la cuantía del depósito en efectivo o de valores de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch. (3) Criterios de Fitch (continuación): En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F3 o largo plazo de BBB- por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación" de Fitch), la Parte B deberá, dentro de los treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) a un Sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch; o (B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable). Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, desde la ocurrencia del Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch. En caso de realizar la opción (B) para los apartados (1), (2) y (3) anteriores, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad. Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B. Las medidas alternativas descritas en este apartado, así como los plazos y las calificaciones, según los vigentes Criterios de Fitch, podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por Fitch. Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Fitch para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch, según los Criterios de Fitch en vigor en ese momento. **(ii) Criterios de Moody´s.** La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable): (1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. (2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido). Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B: a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o,

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B. A efectos de los Criterios de Moody's: "**Garantía Apta**" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. "**Garante"** significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) (la "Garantía Apta"). "**Entidad Relevante**" o "**Entidades Relevantes**" significan la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato. "**Calificación a Corto Plazo de Moody´s**" significa una calificación crediticia asignada por Moody´s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad. **"Sustituto**" significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. **"Sustituto Apto"** significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	(B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody´s. Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody´s."

- En relación a la comunicación de hecho relevante de 26 de diciembre de 2008, relativo al descenso por Fitch Ratings de la calificación crediticia a corto plazo de Bancaja a F2 desde F1, y en concreto al Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos del que Bancaja es contraparte como Agente de Pagos, se comunica que la continuidad de Bancaja como Agente de Pagos con la citada calificación crediticia de F2 no tiene impacto negativo en las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch Ratings, por lo que no se llevó a cabo las medidas contempladas para el caso de descenso de la calificación de la deuda a corto plazo por debajo de F1 y se procederá a modificar los términos del citado Contrato para recoger la calificación F2 como calificación a corto plazo mínima requerida para la continuidad del Agente de Pagos en consonancia con el criterio vigente de Fitch Ratings.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

ÍNDICE

			Página
FACTORES DE RIESGO			**7**
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)			**11**
1.	**PERSONAS RESPONSABLES**		**11**
	1.1	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
	1.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	11
2.	**AUDITORES DE CUENTAS**		**11**
	2.1	Auditores del Fondo.	11
	2.2	Criterios contables utilizados por el Fondo.	11
3.	**FACTORES DE RIESGO**		**12**
4.	**INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**		**12**
	4.1	Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	12
	4.2	Nombre legal y profesional del emisor.	12
	4.3	Lugar del registro del emisor y número de registro.	12
	4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	12
	4.4.1	Fecha de constitución del Fondo.	12
	4.4.2	Periodo de actividad del Fondo.	13
	4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo.	13
	4.4.4	Extinción del Fondo.	14
	4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	15
	4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.	16
	4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	16
5.	**DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**		**16**
	5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	16
	5.2	Descripción general de las partes del programa de titulización.	17
6.	**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**		**19**
7.	**ACCIONISTAS PRINCIPALES**		**23**
8.	**INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS**		**23**
	8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	23
	8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	23
	8.2 bis	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	24
	8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	24
	8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	24
9.	**INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**		**24**

			Página
	9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	24
	9.2	Información procedente de terceros.	24
10.	**DOCUMENTOS PARA CONSULTA**		**24**
	10.1	Documentos para consulta.	24
NOTA DE VALORES			**27**
(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)			
1.	**PERSONAS RESPONSABLES**		**27**
	1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
	1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	27
2.	**FACTORES DE RIESGO**		**27**
3.	**INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**		**27**
	3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	27
4.	**INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN**		**28**
	4.1	Importe total de los valores y aseguramiento.	28
	4.1.1	Importe total de los valores.	28
	4.1.2	Precio de emisión de los Bonos.	29
	4.1.3	Aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A, B y C y suscripción de los Bonos de la Serie D.	29
	4.2	Descripción del tipo y clase de los valores.	31
	4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	31
	4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	31
	4.5	Divisa de la emisión.	32
	4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	32
	4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	33
	4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	33
	4.8.1	Tipo de interés nominal de los Bonos.	33
	4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.	37
	4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	38
	4.10	Indicación del rendimiento.	42
	4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	43
	4.11	Representación de los tenedores de los valores.	47
	4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	47
	4.13	Fecha de emisión de los valores.	48
	4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	49
5.	**ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**		**49**
	5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	49
	5.2	Agente de pagos y entidades depositarias.	50
6.	**GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**		**51**
7.	**INFORMACIÓN ADICIONAL**		**51**
	7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	51
	7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	52

		Página
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	52
7.4	Información procedente de terceros.	52
7.5	Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.	52
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN		**57**
(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)		
1.	**VALORES.**	**57**
1.1	Denominación mínima de una emisión.	57
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	57
2.	**ACTIVOS SUBYACENTES**	**57**
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	57
2.2	Activos que respaldan la emisión.	57
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	58
2.2.2	Características generales de los deudores, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.	59
2.2.2.1	Derechos de Crédito Iniciales	59
2.2.2.2	Derechos de Crédito Adicionales	64
2.2.3	Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados.	68
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	68
2.2.5	Importe de los activos.	68
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	68
2.2.7	Método de creación de los activos.	68
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	70
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	73
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	74
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	74
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	74
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	75
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	75
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	75
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	75
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	75
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	75
3.	**ESTRUCTURA Y TESORERÍA**	**75**
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	75
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	76

		Página
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	77
3.4	Explicación del flujo de fondos.	80
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir la obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	80
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito.	80
3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito.	80
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	81
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	82
3.4.3.1	Préstamo para Gastos Iniciales.	82
3.4.3.2	Subordinación de los Bonos de las Series B, C y D.	83
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	83
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	83
3.4.4.2	Cuenta de Principales.	85
3.4.5	Cobro por el Fondo los pagos relativos a los activos.	86
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.	86
3.4.6.1	Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	86
3.4.6.2	Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.	87
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.	90
3.4.6.4	Margen de Intermediación Financiera.	91
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	92
3.4.7.1	Permutas de Intereses.	92
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.	104
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	105
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	105
3.7.1	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	105
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados.	109
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	116
4.	**INFORMACIÓN POST EMISIÓN**	**117**
GLOSARIO DE DEFINICIONES		**121**

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");

4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y

5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor.

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

El Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, como reposición por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de mayo de 2008, salvo finalización anticipada de dicho periodo conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso de BANCAJA como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal de BANCAJA serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**").

No obstante lo anterior, tanto el presente Folleto como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

En este sentido, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil y dado que la cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores, se ha previsto en el apartado 3.3.1.3 del Módulo Adicional que, en caso de concurso o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores.

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.4.2 (Cuenta de Principales), 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1.2 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BANCAJA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

e) Relaciones con terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos. Estos incluyen el Contrato de Administración de los Préstamos, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, los Contratos de Permutas de Intereses, el Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), el Contrato de Intermediación Financiera, el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo por los referidos contratos incumpliera las obligaciones que asumirán en virtud de cualquiera de ellos.

2 Riesgos derivados de los valores.

a) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

b) Rendimiento.

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

c) Duración.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Derechos de Crédito y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la amortización de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) Subordinación de los Bonos.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, mientras que los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B. Por su parte, los Bonos de la Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A, B y C del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

f) Diferimiento de intereses.

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de la Serie A y de la Serie D no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

g) Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Fitch Ratings España S.A. y Moody´s Investors Service España S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

3 Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

BANCAJA, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma,

responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito que no se ajustasen, en la fecha de cesión al Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Derechos de Crédito de la que disfrutan diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito.

Una vez finalizado el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en el apartado 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores.

d) Concentración geográfica

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución cuyos deudores son residentes en la Comunidad Valenciana suponen un número de 72.637 (el 82,97% de los préstamos del total), cuyo principal pendiente de vencer asciende a 548.662.285,82 euros (el 79,21% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.1.f) del Módulo Adicional.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la Comunidad Valenciana pudiera afectar a los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**" y/o el "**Emisor**""), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en su reunión del 24 de abril de 2006.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil conforme a las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2011, incluido.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en el apartado 1 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española.

El Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, como reposición por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de mayo de 2008, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor es "CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- CONSUMO BANCAJA 1 FTA
- CONSUMO BANCAJA 1 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de junio de 2006.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad el emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("**BANCAJA**"), como entidad cedente de los Derechos de Crédito (la "**Entidad Cedente**"), procederán a otorgar el día 26 de junio de 2006 la escritura pública de constitución de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir modificación sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de

ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni a los titulares de los Bonos. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 26 de mayo de 2020 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.

(v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

(ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV u organismo administrativo competente, o haya obtenido su autorización previa caso de ser necesaria, y de las Agencias de Calificación.

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito remanentes.

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series A, B y C, cuyo coste financiero (intereses y, en su caso, comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A, B y C pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los intereses devengados y el reembolso del principal de dicha línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series A, B y C. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora y/o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros conforme a lo previsto en la actuación (iv) anterior.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series A, B y C pendientes de reembolso que se destinará íntegramente a la amortización de estas Series.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 26 de mayo de 2020 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("**Ley 3/1994**"), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; en la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, y en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

(iv) La gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(v) Respecto a los rendimientos de los Préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(vi) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

La actividad del Fondo consiste (i) en la adquisición de un conjunto de derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos concedidos a personas físicas de nacionalidad española o residentes en España (los "**Deudores**") para financiar la adquisición de bienes o servicios (los "**Préstamos**"), cedidos por BANCAJA al Fondo (los "**Derechos de Crédito**"), integrados por los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución (los "**Derechos de Crédito Iniciales**") y los Derechos de Crédito adquiridos ulteriormente durante el Periodo de Restitución (los "**Derechos de**

Crédito Adicionales"), y (ii) en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los "**Bonos de Titulización**" o los "**Bonos**") destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito y a la constitución del Fondo de Reserva Inicial, cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.

Los ingresos por intereses y reembolso de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de intereses de los Bonos y de otros gastos y a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, al reembolso de principal de los Bonos de Titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la emisión de Bonos de Titulización y al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concierta, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN ("**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**") es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y asume la responsabilidad del contenido del Folleto.

  EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

C.I.F.:	A-805144 66	C.N.A.E.:	6713

  Domicilio social: calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("**BANCAJA**") es el cedente de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo y será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos, una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C, suscribirá íntegramente los Bonos de la Serie D y asume también la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.

  De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BANCAJA ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C, (iii) coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

  Asimismo, BANCAJA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Agencia de Pago de los Bonos, de Intermediación Financiera y de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) y suscriptor de los Bonos de la Serie D.

  BANCAJA es una Caja de Ahorros constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 49 siendo su número de codificación el 2077.

C.I.F.:	G-46/002804	C.N.A.E.:	65122

  Domicilio social: Caballeros número 2, 12001 Castellón (España).

  Sede operativa central: Pintor Sorolla número 8, 46002 Valencia.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BANCAJA asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Corto plazo	F1 (julio de 2005)	P-1 (9 de julio de 1997)
Largo plazo	A+ (julio de 2005)	A1 (9 de julio de 1997)

- J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("**JPMORGAN**") será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos y una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C.

  De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, JPMORGAN realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C, (iii) coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

  JPMORGAN es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés (*LIMITED LIABILITY COMPANY*) constituida en Reino Unido que está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y País de Gales con el número 2711006. Asimismo, JPMORGAN está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con número de registro 107 de fecha 05.01.1996.

  C.I.F.: GB 397 2498 93

  Domicilio social: 125 London Wall, EC2Y 5AJ Londres (Reino Unido)

- BNP PARIBAS Sucursal en España ("**BNP PARIBAS**") será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos y una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C.

  De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BNP PARIBAS realizará, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de Bonos de las Series A, B y C, (iii) coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

  BNP PARIBAS es un banco constituido en Francia que actúa a través de su Sucursal en España, que está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0149.

  C.I.F.: A-0011117-I

  Domicilio social: Calle Ribera del Loira número 28, 28042 Madrid (España)

- BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME ("**BNP PARIBAS SA**") será contraparte del Fondo en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

  BNP PARIBAS SA es un banco constituido y registrado en Francia, con domicilio en París, 016 Boulevard des Italiens 75009, inscrito en el registro de comercio y de sociedades de París con el número R.C.S. París B662 042 449 (1966B04244).

  Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BNP PARIBAS SA asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	F1	P-1	A-1
Largo plazo	AA	Aa2	AA

- Fitch Ratings España, S.A. es una de las dos entidades calificadoras (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**") de cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

  Fitch Ratings España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "**Fitch**").

  C.I.F.: A-58090655

  Domicilio social: Paseo de Gracia número 85, 7ª planta, 08008 Barcelona (España)

- Moody's Investors Service España, S.A. es una de las tres Agencias de Calificación de cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

  Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

  C.I.F.: A-80448475

  Domicilio social: Bárbara de Braganza número 2, 28004 Madrid (España)

- El despacho de abogados J&A Garrigues, S.L. ("**GARRIGUES**"), como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.

  C.I.F.: B-81709081

  Domicilio: Calle Hermosilla número 3, 28001 Madrid (España)

- Ernst & Young S.L. ("**Ernst & Young**") ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados de BANCAJA.

  Ernst & Young está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0530.

  C.I.F.: B-7890506

  Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso número 1 28020 Madrid (España)

J.P. MORGAN SECURITIES LTD. forma parte del mismo Grupo que J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., y ésta a su vez tiene una participación del 4,00 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.

BNP PARIBAS Sucursal en España forma parte del mismo Grupo que BNP PARIBAS ESPAÑA, S.A., y ésta a su vez tiene una participación del 0,7658 por ciento del capital social de la Sociedad Gestora.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid

tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004 y 2003 han sido auditadas por la firma Deloitte S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2004 y 2003 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a la fecha de registro del presente Documento de Registro la administración de 55 fondos de titulización de los cuales 21son fondos de titulización hipotecaria y 34 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 55 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos Inicial Euros	Emisión Saldo 31.05.2006 euros	Bonos Δ%	Emisión Saldo 31.12.2005 euros	Bonos Δ%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2004 euros
TOTAL		**49.617.846.652,96**	**36.031.113.157,88**	**10,9%**	**32.490.363.122,22**	**49,44%**	**21.742.066.167,51**
Hipotecaria (FTH)		**12.627.546.652,96**	**7.227.348.140,76**	**11,6%**	**6.475.261.178,18**	**14,32%**	**5.664.315.494,43**
Bankinter 12 FTH	06.03.2006	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00				
Valencia Hipotecario 2 FTH	07.12.2005	950.000.000,00	898.631.258,10	-5,4%	950.000.000,00		
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000,00	900.000.000,00	0,0%	900.000.000,00		
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	341.950.245,14	-4,1%	356.717.443,60	-19,5%	443.242.308,18
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	425.905.310,16	-8,6%	465.770.758,79	-18,1%	568.496.104,12
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	149.629.849,60	-12,5%	170.910.609,60	-20,4%	214.702.964,80
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	278.247.495,02	-10,6%	311.312.202,68	-18,7%	383.066.455,30
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	500.464.725,25	-5,6%	530.288.384,35	-21,7%	676.910.165,65
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	637.431.589,04	-8,4%	695.988.565,76	-13,6%	805.537.009,40
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	173.321.792,47	-5,2%	182.884.293,55	-17,5%	221.756.180,86
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	686.576.079,75	-8,7%	752.104.867,20	-14,8%	882.775.463,04
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	115.966.914,66	-11,7%	131.343.594,55	-20,2%	164.493.197,56
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	97.410.638,20	-10,4%	108.722.959,00	-19,6%	135.215.972,80
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	69.021.372,10	-13,0%	79.335.648,86	-24,0%	104.365.347,64
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	59.958.098,48	-12,7%	68.686.186,28	-20,5%	86.384.087,06
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	124.456.513,10	-9,1%	136.877.163,99	-16,5%	163.903.710,50
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	167.091.605,88	-11,3%	188.428.409,46	-19,3%	233.577.234,54
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	78.581.050,38	-7,6%	85.068.186,20	-22,9%	110.269.777,88
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	248.299.767,84	-12,9%	285.097.903,72	-21,5%	363.220.856,66
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	59.937.667,99	0,0%	59.937.667,99	-22,4%	77.225.834,66
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	14.466.167,60	-8,4%	15.786.332,60	-25,8%	21.266.914,30
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado		0,00	-100,0%	7.905.909,48
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado				
Activos (FTA)		**36.990.300.000,00**	**28.803.765.017,12**	**10,7%**	**26.015.101.944,04**	**61,8%**	**16.077.750.673,08**
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000,00	1.311.700.000,00				
BBVA Consumo 1 FTA	08.05.2006	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00				

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos Inicial Euros	Emisión Saldo 31.05.2006 euros	Bonos Δ%	Emisión Saldo 31.12.2005 euros	Bonos Δ%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2004 euros
MBS Bancaja 3 FTA	03.04.2006	810.000.000,00	810.000.000,00				
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000,00	1.981.238.900,00				
BBVA Autos 2 FTA	12.12.2005	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,0%	1.000.000.000,00		
EdtTFTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000,00	480.220.047,21	-7,6%	520.000.000,00		
Rural H. Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000,00	1.008.720.041,27	-6,4%	1.078.000.000,00		
FTPYME BANCAJA 4 FTA	07.11.2005	1.524.000.000,00	1.239.686.688,80	-18,7%	1.524.000.000,00		
BBVA 4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	0,0%	1.250.000.000,00		
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	1.740.000.000,00	0,0%	1.740.000.000,00		
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	653.801.822,96	-12,3%	745.472.663,52		
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	1.176.199.795,85	-11,0%	1.321.621.631,30		
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	959.061.473,82	-4,3%	1.002.428.919,05		
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	1.387.725.156,82	-9,9%	1.539.361.229,38		
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	1.035.000.000,00	0,0%	1.035.000.000,00		
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	703.056.087,48	-29,7%	1.000.000.000,00	0,0%	1.000.000.000,00
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	160.225.980,46	-7,4%	173.024.296,72	-19,1%	214.000.000,00
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,0%	1.000.000.000,00	0,0%	1.000.000.000,00
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	603.000.000,00	-33,0%	900.000.000,00	0,0%	900.000.000,00
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	1.314.070.952,18	-24,9%	1.750.000.000,00	-7,9%	1.900.000.000,00
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	713.376.906,52	-8,7%	781.477.860,25	-14,9%	918.039.044,03
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	416.821.746,78	-39,6%	690.000.000,00	0,0%	690.000.000,00
Valencia H 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	342.563.660,66	-7,7%	371.107.375,09	-14,9%	436.154.049,09
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	801.021.985,91	-4,4%	837.970.768,01	-14,1%	976.014.308,21
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	1.204.239.206,04	-12,1%	1.369.610.139,04	-34,2%	2.080.000.000,00
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	474.264.387,76	-5,1%	499.528.194,12	-15,5%	591.221.073,84
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	967.010.359,08	-7,3%	1.043.250.162,72	-12,4%	1.191.555.147,63
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	225.469.535,06	-16,6%	270.480.639,80	-44,0%	483.139.909,38
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	533.460.657,25	-11,7%	604.031.954,00	-20,4%	758.585.912,95
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	520.900.000,00	0,0%	520.900.000,00	0,0%	520.900.000,00
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	258.005.511,90	-1,1%	260.899.034,40	-56,5%	600.000.000,00
BBVA-2 FTPYME ICO	01.12.2000	900.000.000,00	231.400.719,09	-24,5%	306.595.443,42	-39,7%	508.081.398,75
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	522.654.470,00	-12,3%	595.672.530,00	-26,9%	815.121.170,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	278.868.924,22	-2,0%	284.669.103,22	-42,5%	494.938.659,20

6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2005	Δ%	31.12.2004	Δ%	31.12.2003
Recursos propios *	**3.095.298,97**	**0,00%**	**3.095.298,97**	**0,03%**	**3.094.300,50**
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	1.292.261,47	0,00%	1.292.261,47	0,08%	1.291.263,00
Legal	*360.607,50*	0,00%	*360.607,50*	*0,28%*	*359.609,03*
Voluntaria	*931.653,97*	0,00%	*931.653,97*	*0,00%*	*931.653,97*
Beneficio del ejercicio	**1.789.429,69**	**0,14%**	**1.786.915,94**	**0,84%**	**1.772.026,40**

* No incluye beneficios del ejercicio

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que

corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya *
Vicepresidente:	D. Carlos Pertejo Muñoz **
Consejeros:	D. Ignacio Aldonza Goicoechea D. Luis Bach Gómez * D. José Mª. Castellón Leal en representación de Barclays Bank, S.A. Dª. Ana Fernández Manrique * *** D. Juan Gortázar Sánchez-Torres D. Mario Masiá Vicente * Dª. Carmen Pérez de Muniaín Marzana * D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A. * D. Jesús del Pino Durán D. Jorge Sáenz de Miera en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A D. José Manuel Tamayo Pérez D. Pedro Mª. Urresti Laca en representación de J.P. Morgan España, S.A. * D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español S.A.
Secretaria no Consejera:	Dª. Belén Rico Arévalo

* Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.
** El Sr. Pertejo presentó su dimisión como Vicepresidente y vocal del Consejo de Administración mediante carta del día 23 de mayo de 2006. Está pendiente de comunicación a la CNMV y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.
*** Este nombramiento de la Comisión Delegada efectuado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 28 de marzo de 2006 ha sido comunicado a la CNMV y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.**

Pedro Mª. Urresti Laca forma parte en la actualidad de la plantilla de empleados de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., entidad que participa en la operación de titulización en calidad de Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos.

6.8 **Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo a la fecha de registro del presente Documento de Registro.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Sabadell, S.A	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	100,0000

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

a) La Escritura de Constitución del Fondo;

b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de la Entidad Cedente;

c) el presente Folleto;

d) los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;

e) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución;

f) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;

g) las cartas de las Entidades Directoras;

h) la carta de la Entidad Cedente;

i) la carta de BANCAJA por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores;

j) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;

k) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y

l) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com, en AIAF en la dirección www.aiaf.es y está puesto a disposición de los inversores interesados en la oferta en los domicilios sociales de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, calle Pedro Teixeira número 8.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a j) pueden consultarse en la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

1.1.1 D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores.

D. Mario Masía Vicente actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en su reunión de 24 de abril de 2006.

1.1.2 D. Benito Castillo Navarro, debidamente facultado al efecto, actuando en nombre y en representación de BANCAJA, Entidad Directora de la Emisión de Bonos por CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores.

D. Benito Castillo Navarro actúa en calidad de apoderado de BANCAJA en virtud de las facultades conferidas por BANCAJA mediante escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Valencia D. Antonio Beasus Codes con fecha 5 de mayo de 1992 con el número 974 de su protocolo, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el órgano de administración de BANCAJA, en virtud de escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de 26 de abril de 2006, otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez el 24 de mayo de 2006 con el número 1.741 de su protocolo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

1.2.1 D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.2.2 D. Benito Castillo Navarro declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.

b) BANCAJA ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

c) BANCAJA es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo.

d) BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS intervienen como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A, B y C y serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C (*joint bookrunners*).

e) BANCAJA suscribirá íntegramente los Bonos de la Serie D.

f) BANCAJA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) y de Intermediación Financiera.

g) BNP PARIBAS SA interviene como contraparte del Fondo en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores y aseguramiento.

4.1.1 Importe total de los valores.

La emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") está constituida por Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de la siguiente manera:

i) Serie A por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones cien mil (566.100.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y un (5.661) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").

ii) Serie B por importe nominal total de catorce millones setecientos mil (14.700.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y siete (147) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").

iii) Serie C por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie C**" o los "**Bonos de la Serie C**").

iv) Serie D por importe nominal total comprendido entre doce millones ochocientos mil (12.800.000,00) euros y trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie D**" o los "**Bonos de la Serie D**").

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta

de Intereses (Variable/Variable) conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, conforme a lo que se establece a continuación.

	Margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)			
	Entre 2,550% y 2,649%	**Entre 2,650% y 2,750%**	**Entre 2,751% y 2,850%**	**Entre 2,851% y 2,900%**
Importe nominal total de la Serie D	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €

El importe nominal total de la Serie D y, consecuentemente, el número de Bonos que la integran que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A, B y C, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de estas Series. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la Escritura de Constitución que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.1.2 Precio de emisión de los Bonos.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C y D será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.3 Aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A, B y C y suscripción de los Bonos de la Serie D.

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("**BANCAJA**"), J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("**JPMORGAN**") y BNP PARIBAS Sucursal en España ("**BNP PARIBAS**") como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A, B y C y con BANCAJA como suscriptor de los Bonos de la Serie D conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A, B y C.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A, B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A, B y C; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras JPMORGAN y BNP PARIBAS al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su

caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las Series A, B y C; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A, B y C será el que se detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	**Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)**		
	Bonos Serie A	**Bonos Serie B**	**Bonos Serie C**
BANCAJA	188.700.000,00	4.900.000,00	6.400.000,00
BNP PARIBAS	188.700.000,00	4.900.000,00	6.400.000,00
JPMORGAN	188.700.000,00	4.900.000,00	6.400.000,00
Total	**566.100.000,00**	**14.700.000,00**	**19.200.000,00**

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANCAJA quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos de las Series A, B y C en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, 28 de junio de 2006, JPMORGAN y BNP PARIBAS notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las siguientes circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos: (i) que se hubieran producido graves disturbios de índole militar o terrorista, o cambios en las circunstancias políticas, económicas o financieras o de los mercados en los ámbitos nacional o extranjeros, que imposibilitaran o dificultaran considerablemente la oferta o la colocación de los Bonos de las Series A, B y C; (ii) que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o BANCAJA hubieran incumplido alguna de sus respectivas obligaciones o resultara falsa alguna de las declaraciones efectuadas por cada una de ellas, que resultaran ser de importancia para la colocación de los Bonos de las Series A, B y C; o (iii) que hubiera tenido lugar un cambio adverso sustancial en la situación (financiera o de otra clase) del Fondo o de BANCAJA que sea de importancia en el contexto de la Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A, B y C (salvo aquellas que quedaran liberadas de sus compromisos de aseguramiento en aplicación del párrafo anterior) percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,02%, y el 0,08%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (27 de junio de 2006). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en una comisión del 0,05%.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series A, B y C que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A, B y C en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez al Fondo el importe nominal de los Bonos de las Series A, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

2. Suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción. BANCAJA asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de la Serie D y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie D en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie D; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie D.

BANCAJA no percibirá remuneración alguna por la suscripción de los Bonos de la Serie D.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**") y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo aplicable, (iv) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("**Iberclear**"), con domicilio en calle Pedro Teixeira, nº. 8 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

4.6.1 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el décimo (10º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en el apartado 4.9.3.1.5 de la presente Nota de Valores y en el apartado 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "**Tipo de Interés Nominal**") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 **Devengo de intereses.**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 29 de junio de 2006, incluida, y la primera Fecha de Pago el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 **Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- **Serie A:** margen comprendido entre el 0,07% y el 0,18%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,12% y el 0,35%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,16% y el 0,50%, ambos incluidos.
- **Serie D:** margen del 4,00%

El margen aplicable a cada una de las Series A, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (27 de junio de 2006).

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- **Serie A:** margen del 0,13%.
- **Serie B:** margen del 0,25%.
- **Serie C:** margen del 0,35%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A, B y C que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series A, B y C lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

4.8.1.3 **Tipo de Interés de Referencia y su determinación.**

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate*",* calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

   Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-30)/30) \times E2] + [(1-((D-30)/30)) \times E1]$$

   Donde:

   IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

   D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

   E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

   E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

   Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

   Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

4.8.1.4 **Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.
P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.
R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera fecha, con el segundo Día Hábil anterior al día 26de cada mes, día que se corresponde con el día de la Fecha de Pago, publicados en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores 0,125% para la Serie A, 0,235% para la Serie B, 0,33% para la Serie C y 4,00% para la Serie D):

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
9 de junio de 2006	2,953	3,078	3,188	3,283	6,953
24 de mayo de 2006	2,905	3,030	3,140	3,235	6,905
24 de abril de 2006	2,783	2,908	3,018	3,113	6,783
23 de marzo de 2006	2,739	2,864	2,974	3,069	6,739
23 de febrero de 2006	2,628	2,753	2,863	2,958	6,628
24 de enero de 2006	2,527	2,652	2,762	2,857	6,527
22 de diciembre de 2005	2,494	2,619	2,729	2,824	6,494
24 de noviembre de 2005	2,450	2,575	2,685	2,780	6,450
24 de octubre de 2005	2,185	2,310	2,420	2,515	6,185
22 de septiembre de 2005	2,135	2,260	2,370	2,465	6,135
24 de agosto de 2005	2,132	2,257	2,367	2,462	6,132
22 de julio de 2005	2,124	2,249	2,359	2,454	6,124
23 de junio de 2005	2,102	2,227	2,337	2,432	6,102
24 de mayo de 2005	2,126	2,251	2,361	2,456	6,126
22 de abril de 2005	2,133	2,258	2,368	2,463	6,133
24 de marzo de 2005	2,143	2,268	2,378	2,473	6,143
24 de febrero de 2005	2,136	2,261	2,371	2,466	6,136
24 de enero de 2005	2,143	2,268	2,378	2,473	6,143
23 de diciembre de 2004	2,178	2,303	2,413	2,508	6,178
24 de noviembre de 2004	2,176	2,301	2,411	2,506	6,176
22 de octubre de 2004	2,145	2,270	2,380	2,475	6,145
23 de septiembre de 2004	2,116	2,241	2,351	2,446	6,116
24 de agosto de 2004	2,115	2,240	2,350	2,445	6,115
22 de julio de 2004	2,120	2,245	2,355	2,450	6,120

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 29 de junio de 2006, incluido, hasta el 28 de agosto de 2006, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o

- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 26 de mayo de 2020, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

4.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados 4.9.3.1.4 y 4.9.3.1.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de agosto de 2008 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de mayo de 2020 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.3.2 de la presente Nota de

Valores, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.2.2 **Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados 4.9.3.1.4 y 4.9.3.1.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de mayo de 2020 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.2.3 **Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los apartados 4.9.3.1.4 y 4.9.3.1.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de mayo de 2020 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional que se transcribe a continuación:

"2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)			
	Entre 2,550% y 2,649%	**Entre 2,650% y 2,750%**	**Entre 2,751% y 2,850%**	**Entre 2,851% y 2,900%**
Fondo de Reserva Inicial	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:				
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:				
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C.	4,50%	4,40%	4,30%	4,26%
b) El importe de	6.750.000,00 €	6.600.000,00 €	6.450.000,00 €	6.400.000,00 €

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

   i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

   ii) Que el Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.

   iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo."

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de mayo de 2020 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series A, B y C.

4.9.3.1 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado del 4.9.2 de la presente Nota de Valores y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A, B y C.

4.9.3.1.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**

Las Fechas de Determinación serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 22 de agosto de 2006.

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 22 de agosto de 2006, incluida, y

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

4.9.3.1.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada Serie.

4.9.3.1.3 **Retención de Principales en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("**Retención de Principales**") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.1.5 siguiente.

4.9.3.1.4 **Fondos Disponibles de Principales y Déficit de Principales en cada Fecha de Pago.**

Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles de Principales**") serán los siguientes:

a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden sexto (6º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y

b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

El déficit de principales (el "**Déficit de Principales**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención de Principales, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales.

4.9.3.1.5 **Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.**

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**"):

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

   El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

4.9.3.2 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.3.3 **Fecha de Vencimiento Final.**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 26 de mayo de 2020 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3.1 y 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

i) La adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución para reemplazar la disminución del importe de los Derechos de Crédito.

ii) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.

iii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "**TACP**") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

iv) Las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.

v) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos: 6,55% tipo de interés medio ponderado a fecha 31 de mayo de 2006 de la cartera de préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos seleccionados;
- morosidad de la cartera de los Derechos de Crédito: 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un 100% de recuperaciones a los 15 meses de su entrada en morosidad;
- dudosos de los Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 29 de junio de 2006;
- que no se produce ningún Déficit de Principales, y
- que el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito finalizará el 26 de mayo de 2008, y durante el mismo siempre se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago y por la totalidad de los Fondos Disponibles de Principales en cada una de ellas; y
- que el vencimiento final medio ponderado de los Derechos de Crédito adicionales adquiridos durante el Periodo de Restitución es de 5 años.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado de la interpolación lineal teniendo en cuenta el número de días del Primer Periodo de Devengo de Intereses entre el Euribor a un (1) mes (2,845%) y el Euribor a dos (2) meses (2,909%) a fecha 9 de junio de 2006 y en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores (0,125% para la Serie A, 0,235% para la Serie B y 0,33% para la Serie C) y dado el margen del 4,00% para la Serie D:

	Bonos Serie A	**Bonos Serie B**	**Bonos Serie C**	**Bonos Serie D**
Tipo de Interés Nominal	3,030%	3,140%	3,235%	6,905%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (2,953%) a fecha 9 de junio de 2006 y en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores (0,125% para la Serie A, 0,235% para la Serie B y 0,33% para la Serie C) y dado el margen del 4,00% para la Serie D:

	Bonos Serie A	**Bonos Serie B**	**Bonos Serie C**	**Bonos Serie D**
Tipo de Interés Nominal	3,078%	3,188%	3,283%	6,953%

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (Tasa Interna de Rentabilidad TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, serían las siguientes:

% TACP:	14,00%	16,00%	18,00%	20,00%	22,00%
	Bonos Serie A				
Vida media (años)	3,28	3,21	3,16	3,09	3,05
TIR	3,155%	3,155%	3,155%	3,155%	3,155%
Duración (años)	3,02	2,96	2,92	2,86	2,82
Vencimiento final	26 08 2011	26 05 2011	26 05 2011	28 02 2011	28 02 2011
(en años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67
	Bonos Serie B				
Vida media (años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67
TIR	3,270%	3,270%	3,270%	3,270%	3,270%
Duración (años)	4,62	4,42	4,42	4,22	4,22
Vencimiento final	26 08 2011	26 05 2011	26 05 2011	28 02 2011	28 02 2011
(en años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67
	Bonos Serie C				
Vida media (años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67
TIR	3,369%	3,369%	3,369%	3,369%	3,369%
Duración (años)	4,61	4,40	4,40	4,20	4,20
Vencimiento final	26 08 2011	26 05 2011	26 05 2011	28 02 2011	28 02 2011
(en años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67
	Bonos Serie D				
Vida media (años)	4,38	4,22	4,18	4,02	3,98
TIR	7,237%	7,237%	7,237%	7,237%	7,237%
Duración (años)	3,54	3,42	3,40	3,29	3,26
Vencimiento final	26 08 2011	26 05 2011	26 05 2011	28 02 2011	28 02 2011
(en años)	5,16	4,91	4,91	4,67	4,67

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: *para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
P = Principal a amortizar estimado de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): *para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.*

$$N = \sum_{i=1}^{n} A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

N= valor nominal del Bono de cada Serie.

r = *TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.*

A_i = *(A_I .....A_n). Cantidades totales de amortización del principal e intereses estimadas de cada Serie en cada Fecha de Pago.*

nd = *Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.*

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): *para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.*

$$D = \frac{\sum_{j=1}^{n}(a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = *Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.*

a_j = *Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.*

VA_j= *Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal a amortizar e intereses brutos estimadas, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.*

PE= *Precio de emisión de cada Serie de Bonos.*

i = *Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.*

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 16,00%, 18,00% y 20,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Morosidad de la cartera de los Derechos de Crédito: 0,10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un 100% de recuperaciones a los 15 meses de su entrada en morosidad;
- Dudosos de los Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0%;
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 16,00%

Fecha	Bonos Serie A			Bonos Serie B			Bonos Serie C			Bonos Serie D		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALS:	**100.000,00**	**10.003,75**	**110.003,75**	**100.000,00**	**15.861,15**	**115.861,15**	**100.000,00**	**16.334,06**	**116.334,06**	**100.000,00**	**29.708,69**	**129.708,69**
29-jun-06												
28-ago-06	0,00	505,00	505,00	0,00	523,33	523,33	0,00	539,17	539,17	0,00	1.150,83	1.150,83
27-nov-06	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
28-may-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
27-ago-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-nov-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-08	0,00	786,60	786,60	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-08	0,00	769,50	769,50	0,00	797,00	797,00	0,00	820,75	820,75	0,00	1.738,25	1.738,25
26-ago-08	15.020,97	786,60	15.807,57	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-nov-08	13.298,47	668,45	13.966,92	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-feb-09	11.724,00	563,84	12.287,84	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-09	10.245,95	456,24	10.702,19	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	0,00	1.718,94	1.718,94
26-ago-09	8.992,47	391,02	9.383,49	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	11.864,88	1.776,88	13.641,76
26-nov-09	7.886,28	320,29	8.206,57	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	14.881,42	1.566,05	16.447,47
26-feb-10	6.880,49	258,26	7.138,75	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	12.983,48	1.301,63	14.285,11
26-may-10	5.941,35	197,48	6.138,83	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	10.270,22	1.036,01	11.306,23
26-ago-10	5.118,10	157,40	5.275,50	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
26-nov-10	4.358,25	117,14	4.475,39	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
28-feb-11	3.674,57	84,66	3.759,23	0,00	832,42	832,42	0,00	857,23	857,23	0,00	907,75	907,75
26-may-11	6.859,10	51,02	6.910,12	100.000,00	770,43	100.770,43	100.000,00	793,39	100.793,39	50.000,00	840,15	50.840,15

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 18,00%

Fecha	Bonos Serie A			Bonos Serie B			Bonos Serie C			Bonos Serie D		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALS:	**100.000,00**	**9.838,00**	**109.838,00**	**100.000,00**	**15.861,15**	**115.861,15**	**100.000,00**	**16.334,06**	**116.334,06**	**100.000,00**	**29.472,61**	**129.472,61**
29-jun-06												
28-ago-06	0,00	505,00	505,00	0,00	523,33	523,33	0,00	539,17	539,17	0,00	1.150,83	1.150,83
27-nov-06	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
28-may-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
27-ago-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-nov-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-08	0,00	786,60	786,60	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-08	0,00	769,50	769,50	0,00	797,00	797,00	0,00	820,75	820,75	0,00	1.738,25	1.738,25
26-ago-08	15.973,80	786,60	16.760,40	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-nov-08	13.966,11	660,95	14.627,06	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-feb-09	12.160,27	551,09	12.711,36	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-09	10.496,49	440,59	10.937,08	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	0,00	1.718,94	1.718,94
26-ago-09	9.098,64	372,87	9.471,51	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	16.419,06	1.776,88	18.195,94
26-nov-09	7.874,68	301,30	8.175,98	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	14.859,52	1.485,13	16.344,65
26-feb-10	6.779,50	239,36	7.018,86	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	12.792,91	1.221,10	14.014,01
26-may-10	5.775,95	179,97	5.955,92	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	5.928,51	961,38	6.889,89
26-ago-10	4.909,50	140,60	5.050,10	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
26-nov-10	4.123,14	101,98	4.225,12	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
28-feb-11	3.426,96	71,06	3.498,02	0,00	832,42	832,42	0,00	857,23	857,23	0,00	907,75	907,75
26-may-11	5.414,96	40,28	5.455,24	100.000,00	770,43	100.770,43	100.000,00	793,39	100.793,39	50.000,00	840,15	50.840,15

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 20,00%

Fecha	Bonos Serie A			Bonos Serie B			Bonos Serie C			Bonos Serie D		
de Pago	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALS:	**100.000,00**	**9.645,22**	**109.645,22**	**100.000,00**	**15.090,72**	**115.090,72**	**100.000,00**	**15.540,67**	**115.540,67**	**100.000,00**	**28.336,40**	**128.336,40**
29-jun-06												
28-ago-06	0,00	505,00	505,00	0,00	523,33	523,33	0,00	539,17	539,17	0,00	1.150,83	1.150,83
27-nov-06	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
28-may-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
27-ago-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-nov-07	0,00	778,05	778,05	0,00	805,86	805,86	0,00	829,87	829,87	0,00	1.757,56	1.757,56
26-feb-08	0,00	786,60	786,60	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-08	0,00	769,50	769,50	0,00	797,00	797,00	0,00	820,75	820,75	0,00	1.738,25	1.738,25
26-ago-08	16.965,49	786,60	17.752,09	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-nov-08	14.641,29	653,15	15.294,44	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-feb-09	12.584,22	537,98	13.122,20	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	1.776,88	1.776,88
26-may-09	10.723,79	424,68	11.148,47	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	3.624,20	1.718,94	5.343,14
26-ago-09	9.176,41	354,64	9.531,05	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	17.315,88	1.712,48	19.028,36
26-nov-09	7.834,74	282,46	8.117,20	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	14.784,15	1.404,80	16.188,95
26-feb-10	6.653,45	220,83	6.874,28	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	12.555,06	1.142,10	13.697,16
26-may-10	5.590,90	163,00	5.753,90	0,00	788,14	788,14	0,00	811,63	811,63	1.720,71	889,05	2.609,76
26-ago-10	4.687,40	124,52	4.811,92	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
26-nov-10	3.881,27	87,65	3.968,92	0,00	814,71	814,71	0,00	838,99	838,99	0,00	888,44	888,44
28-feb-11	7.261,04	58,36	7.319,40	100.000,00	832,42	100.832,42	100.000,00	857,23	100.857,23	50.000,00	907,75	50.907,75

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en su reunión celebrada el día 24 de abril de 2006, acordó:

i) La constitución de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BANCAJA que se derivan de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas para financiar la adquisición de bienes o servicios.

iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los derechos de crédito:

El Consejo de Administración de BANCAJA, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2006, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía personal concedidos a personas físicas por BANCAJA a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada o abierta por el lado del activo creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, por importe máximo de ochocientos millones (800.000.000,00) de euros. Asimismo, para el caso de que el Fondo fuera abierto por el

activo y con el objeto de mantener durante el periodo de restitución que se determine el saldo vivo de los préstamos personales cedidos en ochocientos millones (800.000.000,00) de euros como máximo, acordó autorizar la cesión de préstamos personales adicionales durante ese periodo hasta el citado importe.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de junio de 2006.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora y BANCAJA, como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, procederán a otorgar el día 26 de junio 2006 la escritura pública de constitución de CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

d) Otorgamiento de escritura pública complementaria de importe nominal de la Serie D.

La Sociedad Gestora otorgará, antes del inicio del Periodo de Suscripción, una escritura pública complementaria en la que se hará constar el importe nominal total de la Serie D y el número de Bonos que la integran conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2.4 de la presente Nota de Valores.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los Bonos se efectuará por la Escritura de Constitución el día 26 de junio de 2006.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos de las Series A, B y C.

La colocación de cada una de las Series A, B y C de la Emisión de Bonos se dirige exclusivamente a inversores cualificados, por lo que, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la oferta de los Bonos no tendrá la consideración de oferta pública.

Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

4.13.2 Fecha o periodo de suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A, B y C.

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C (el "**Periodo de Suscripción**") se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 27 de junio de 2006 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

4.13.3 **¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A, B y C?**

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción de los Bonos de la Serie D se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

4.13.4 **Colocación y adjudicación de los Bonos de las Series A, B y C.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de las Series A, B y C recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, Bonos de cada una de las Series A, B y C.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de las Series A, B y C necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

4.13.5 **Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de los Bonos de las Series A, B y C.**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A, B y C deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 29 de junio de 2006 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.

5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia (incluido el importe nominal total de la Serie D) en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A, B y C devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

(iii) Entregar a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de cada una de las Series A, B, C y D a partir de la información de los Bonos de las Series A, B y C que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (pues la Serie D será íntegramente suscrita por BANCAJA), utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base a la Sociedad Gestora para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación

situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o (ii) realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados del Contrato de Agencia de Pagos para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos son los siguientes:

	Euros
• Comisión inicial Sociedad Gestora	70.000,00
• Aranceles notariales y honorarios de auditoría, calificación y asesoramiento legal	421.774,95
• Tasas de la CNMV (registro Folleto y supervisión admisión a negociación Bonos)	48.033,00
• Honorarios de AIAF y de Iberclear	37.120,00
• Comisiones de aseguramiento y colocación *	480.000,00
• Gastos de traducción, imprenta y varios	8.028,36
Total gastos	**1.064.956,31**

(* Se asume una comisión del 0,08% para los Bonos de las Series A, B y C)

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

GARRIGUES, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha revisado sus aspectos fiscales.

BANCAJA ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Ernst & Young ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoria de las cuentas anuales de BANCAJA correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación de BANCAJA, como Entidad Cedente, sobre la veracidad de las características de BANCAJA como Entidad Cedente, de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de la información de BANCAJA, de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se recogen en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo y en cada uno de los contratos de cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, BANCAJA reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y en cada fecha de cesión en relación con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en dicha fecha.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de BANCAJA sobre los Préstamos y sobre la propia Entidad Cedente se ha reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por BANCAJA, que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

Fitch y Moody's, con fecha 20 de junio de 2006, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Serie A	AAA	Aaa
Serie B	AA	Aa2
Serie C	A-	A2
Serie D	CCC	Caa2

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro.

Escalas de las calificaciones otorgadas por Fitch, Moody's y S&P.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta. Para Moody's los valores calificados Aaa corresponden a la calificación

Calificaciones otorgadas por Fitch	Moody's	S&P	Significado
			más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estos valores.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal. Para Moody's los valores calificados Aa se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los t´titulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los valores calificados Aaa.
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro. Para Moody's los valores calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerase como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro de capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal. Para Moody's los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos valores carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también características especulativas.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada. Para Moody's los valores calificados Ba se considera que tienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos y, por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos valores se caracterizan por su situación de incertidumbre.
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio. Para Moody's los valores calificados B no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de intereses o principal, u otros compromisos contractuales, puede ser limitada a largo plazo.
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. Para Moody's los valores calificados Caa son de baja calidad. Estos valores pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos. Para Moody's los valores calificados Ca son obligaciones altamente especulativas. Estos valores han incumplido pagos frecuentemente o tienen otras marcadas deficiencias.
C	C	C	Incumplimiento inminente. Para Moody's los valores calificados C pertenecen a la categoría más baja de los valores calificados y la posibilidad de que estos valores alcancen alguna vez valor de inversión es remota.
D		D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a B que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			
Fitch	**Moody's**	**S&P**	**Significado**
F1	P-1 (Prime-1)	A-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Fitch y S&P puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema. Para Moody's los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a 1 año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifiesta a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos; 2) altas tasas de retorno en los fondos empleados; 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de loas activos; 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos; y 5) sólida capacida de acceso a los mercados financieros y fuertes alternativas de liquidez garantizada.
F2	P-2 (Prime-2)	A-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior. Para Moody's los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior pero en un menor grado. La tendencia de los ingresos y la tasa de cobertura, aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantienen una alta liquidez alternativa.
F3	P-3 (Prime 3)	A-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias. Para Moody's los emisores calificados P-3 tienen una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda a un plazo inferior a un año. El impacto del sector y la composición del mercado del emisor puieden ser mayores. La variabilidad en ingresos y beneficios puede producir cambios de nivel en las tasas de protección de la deuda y puede requerir tasas relativamente altas de apalancamiento financiero.
B	NP (Not Prime)	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda. Para Moody's significa que estos emisores no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A, B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie D.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos seleccionados y los abogados.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales que BANCAJA cederá al Fondo en su constitución cuyo principal o capital total será igual o ligeramente inferior a seiscientos millones (600.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de los Bonos de las Series A, B y C.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Derechos de Crédito que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los Derechos de Crédito y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago. De este hecho se derivan las distintas calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los Derechos de Crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, serán únicamente Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA derivados de Préstamos concedidos a personas físicas de nacionalidad española o residentes en España para financiar la adquisición de bienes o servicios, integrados por los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por BANCAJA al Fondo en el momento de su constitución y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos ulteriormente durante el Periodo de Restitución.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales y el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito

Adicionales durante el Periodo de Restitución, se describen a continuación en el presente apartado de acuerdo con las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será seiscientos millones (600.000.000,00) de euros (el "**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**"), equivalente al valor nominal de los Bonos de las Series A, B y C.

Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El Saldo Vivo de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito Morosos los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no Morosos los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Derechos de Crédito no Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

Según manifiesta BANCAJA, parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado. Una parte de los Préstamos formalizados en documento privado incluyen en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BANCAJA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BANCAJA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.

Producido el vencimiento de la obligación principal garantizada, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor prestatario haya cumplido sus obligaciones de pago, BANCAJA queda autorizado a completar el pagaré conforme a lo prevenido entre las partes, y facultado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

En aquellos préstamos garantizados mediante documento cambiario, el adquirente de los bienes o servicios, y sus garantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al consumo, podrían oponer al Fondo las excepciones en que se basen sus relaciones con el proveedor de aquellos, siempre y cuando concurran las circunstancias previstas en las letras a, b y c del apartado 1 del artículo 15 de dicha ley, esto es, (i) que el contrato de adquisición de los bienes o servicios y el contrato de préstamo se hayan concertado con distinto proveedor, (ii) que entre el prestamista y el proveedor de los bienes o servicios exista un acuerdo previo, concertado en exclusiva, para la adquisición de los bienes o servicios, y (iii) que el prestatario hubiere obtenido el préstamo como aplicación de dicho acuerdo.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales en un número no determinado cuyo capital o principal total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito (600.000.000,00 euros) o importe ligeramente inferior lo más próximo posible. El importe de los Derechos de Créditos Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente inferior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de los Préstamos será cedido por la totalidad del capital o principal vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión. El importe por la diferencia entre el Importe Máximo de los Derechos de Crédito y el importe de los Derechos de Créditos Iniciales será depositado en la Cuenta de Principales.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por 87.536 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 31 de mayo de 2006, ascendía a 692.680.341,81 euros y con un principal vencido impagado por importe de 1.340.587,62 euros.

Auditoría de los activos seleccionados objeto de titulización a través del Fondo en su constitución.

Los 87.536 préstamos seleccionados de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales han sido objeto de una auditoría realizada por Ernst & Young.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo, naturaleza del préstamo y prestatario, política de concesión, identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, garantía personal, retrasos en el pago y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

a) Información sobre el número de deudores de los préstamos seleccionados y su distribución.

Los deudores de los préstamos seleccionados son personas físicas. El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos seleccionados a 31 de mayo de 2006.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por deudor				
	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
Deudor 1	1	0,00114	87.384,10	0,012615
Deudor 2	2	0,00228	86.707,86	0,012518
Deudor 3	1	0,00114	86.357,41	0,012467
Deudor 4	1	0,00114	86.357,41	0,012467
Deudor 5	1	0,00114	86.339,37	0,012465
Deudor 6	1	0,00114	85.512,45	0,012345
Deudor 7	2	0,00228	84.816,97	0,012245
Deudor 8	2	0,00228	84.463,89	0,012194

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por deudor				
	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
Deudor 9	1	0,00114	82.225,44	0,011871
Deudor 10	1	0,00114	80.230,22	0,011583
Resto:84.819 Deudores	87.523	99,98515	691.829.946,69	99,877231
Total deudores: 84.829	87.536	**100,0000**	692.680.341,81	**100,0000**

El principal pendiente de cada deudor es el resultado de la suma del principal pendiente de cada uno de los préstamos seleccionados concedidos a un mismo deudor.

b) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	203	0,23	297.215,96	0,04
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	337	0,38	880.539,56	0,13
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	383	0,44	1.249.824,24	0,18
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	685	0,78	2.914.948,28	0,42
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	1.930	2,20	5.890.274,31	0,85
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	2.768	3,16	11.102.520,13	1,60
Del 01/07/2002 al 31/12/2002	3.501	4,00	15.602.428,91	2,25
Del 01/01/2003 al 30/06/2003	4.600	5,25	26.679.465,93	3,85
Del 01/07/2003 al 31/12/2003	6.045	6,91	37.463.502,12	5,41
Del 01/01/2004 al 30/06/2004	8.715	9,96	61.796.282,81	8,92
Del 01/07/2004 al 31/12/2004	10.711	12,24	85.660.933,27	12,37
Del 01/01/2005 al 30/06/2005	15.406	17,60	139.527.479,98	20,14
Del 01/07/2005 al 31/12/2005	20.134	23,00	187.762.038,88	27,11
Del 01/01/2006 al 30/06/2006	12.123	13,85	115.852.887,43	16,73
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**
	16,10	**Meses**	**Antigüedad media ponderada**	
	82,62	**Meses**	**Antigüedad máxima**	
	2,01	**Meses**	**Antigüedad mínima**	

c) Información sobre el principal de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos a 31 de mayo de 2006 en intervalos de 3.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos Nº.	%	Principal pendiente (euros)	%
0,00 - 2.999,99	19.983	22,83	38.323.870,06	5,53
3.000,00 - 5.999,99	24.246	27,70	108.664.715,17	15,69
6.000,00 - 8.999,99	15.326	17,51	114.297.112,17	16,50
9.000,00 - 11.999,99	10.697	12,22	111.510.889,50	16,10
12.000,00 - 14.999,99	6.619	7,56	89.190.153,35	12,88
15.000,00 - 17.999,99	4.326	4,94	71.045.051,71	10,26
18.000,00 20.999,99	2.313	2,64	44.846.065,31	6,47
21.000,00 23.999,99	1.490	1,70	33.417.435,14	4,82
24.000,00 26.999,99	825	0,94	21.022.239,10	3,03

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos Nº.	%	Principal pendiente (euros)	%
27.000,00 29.999,99	657	0,75	18.629.461,32	2,69
30.000,00 32.999,99	320	0,37	10.047.810,86	1,45
33.000,00 35.999,99	230	0,26	7.929.844,21	1,14
36.000,00 38.999,99	136	0,16	5.098.132,38	0,74
39.000,00 41.999,99	76	0,09	3.075.597,10	0,44
42.000,00 44.999,99	72	0,08	3.128.751,93	0,45
45.000,00 47.999,99	42	0,05	1.944.753,95	0,28
48.000,00 50.999,99	41	0,05	2.026.512,26	0,29
51.000,00 53.999,99	42	0,05	2.206.905,16	0,32
54.000,00 56.999,99	33	0,04	1.826.095,23	0,26
57.000,00 - 59.999,99	22	0,03	1.284.358,81	0,19
60.000,00 - 62.999,99	10	0,01	611.848,72	0,09
63.000,00 - 65.999,99	7	0,01	445.928,74	0,06
66.000,00 - 68.999,99	6	0,01	406.210,23	0,06
69.000,00 - 71.999,99	3	0,00	209.922,96	0,03
72.000,00 - 89.999,99	19	0,02	1.490.676,44	0,22
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**
	Principal medio:		**7.912,64**	
	Principal mínimo:		**1,10**	
	Principal máximo:		**87.384,10**	

d) Información sobre los índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados son a tipo de interés fijo o variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos en función del tipo de interés fijo o variable y de los índices de referencia que les son aplicables a los préstamos a tipo de interés variable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos al día 31.05.2006 Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%
Tipo de interés fijo	**36.582**	**41,79**	**230.141.774,87**	**33,22**
Tipo de interés variable *	**50.954**	**58,21**	**462.538.566,94**	**66,78**
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**

* Todos los Préstamos a tipo de interés variable tienen como índice de referencia la Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)

e) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados son tanto a tipo de interés fijo como variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable al 31 de mayo de 2006, así como sus valores medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%	%Tipo* interés
4,00 - 4,49	694	0,79	7.374.880,74	1,06	4,23
4,50 - 4,99	2.088	2,39	23.027.077,39	3,32	4,74
5,00 - 5,49	3.942	4,50	38.902.123,77	5,62	5,23

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%	%Tipo* interés
5,50 - 5,99	11.233	12,83	107.294.986,93	15,49	5,75
6,00 - 6,49	14.451	16,51	131.282.625,91	18,95	6,21
6,50 - 6,99	19.715	22,52	165.566.507,63	23,90	6,69
7,00 - 7,49	16.211	18,52	120.977.397,90	17,47	7,13
7,50 - 7,99	8.894	10,16	55.998.626,70	8,08	7,60
8,00 - 8,49	4.548	5,20	23.319.946,05	3,37	8,05
8,50 - 8,99	1.832	2,09	8.407.365,96	1,21	8,56
9,00 - 9,49	801	0,91	3.068.059,51	0,44	9,07
9,50 - 9,99	552	0,63	2.369.351,70	0,34	9,58
10,00 10,49	891	1,02	1.667.120,33	0,24	10,16
10,50 10,99	1.098	1,25	2.149.269,37	0,31	10,66
11,00 - 11,49	431	0,49	848.465,67	0,12	11,06
11,50 - 11,99	26	0,03	52.368,82	0,01	11,55
12,00 - 12,49	128	0,15	348.888,44	0,05	12,00
12,50 - 12,99	4	0,00	10.241,45	0,00	12,90
13,00 - 13,49	2	0,00	15.037,54	0,00	13,11
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**	
	Media ponderada:				**6,55**
	Media simple:				**6,80**
	Mínimo:				**4,00**
	Máximo:				**13,11**

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

f) Información sobre los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable.

g) Información sobre los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limite la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable.

h) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima. No se detallan los años que no tienen contenido.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos	%	Principal pendiente (euros)	%	Vida Residual mp* Meses	Fecha
2006	3.885	4,44	5.255.224,59	0,76	5,06	1/11/2006
2007	14.970	17,10	43.394.641,37	6,26	13,90	28/07/2007
2008	18.242	20,84	94.423.309,75	13,63	25,53	16/07/2008
2009	16.746	19,13	125.007.978,93	18,05	36,87	26/06/2009
2010	16.096	18,39	166.216.430,63	24,00	49,23	7/07/2010
2011	8.873	10,14	112.125.031,16	16,19	59,72	23/05/2011
2012	6.517	7,44	105.825.614,81	15,28	73,11	3/07/2012

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2013	2.096	2,39	37.477.956,26	5,41	80,84	23/02/2013
2014	49	0,06	1.127.531,36	0,16	96,06	2/06/2014
2015	56	0,06	1.501.698,45	0,22	109,58	18/07/2015
2016	11	0,01	324.924,50	0,05	116,54	15/02/2016
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**		
	Media ponderada:				**48,51**	**16/06/2010**
	Media simple:				**37,20**	**6/07/2009**
	Mínimo:				**0,01**	**01/06/2006**
	Máximo:				**118,18**	**5/04/2016**

* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

i) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos según donde se halla ubicado el domicilio de los deudores.

Cartera de préstamos seleccionados al día 31.05.2006 Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	1.230	1,41	12.781.207,45	1,85
Aragón	364	0,42	3.894.190,40	0,56
Asturias	44	0,05	550.946,96	0,08
Baleares	1.062	1,21	8.618.100,63	1,24
Canarias	961	1,10	8.964.298,86	1,29
Cantabria	37	0,04	522.148,57	0,08
Cataluña	3.661	4,18	37.877.620,68	5,47
Ceuta	5	0,01	39.012,23	0,01
País Vasco	221	0,25	2.538.033,21	0,37
Extremadura	74	0,08	776.609,79	0,11
Galicia	342	0,39	3.923.207,46	0,57
Castilla-León	401	0,46	4.103.011,69	0,59
Madrid	2.945	3,36	30.782.594,28	4,44
Castilla La Mancha	3.131	3,58	23.883.082,45	3,45
Melilla	1	0,00	2.213,96	0,00
Murcia	283	0,32	3.140.043,48	0,45
Navarra	40	0,05	492.862,88	0,07
La Rioja	102	0,12	1.128.871,01	0,16
Comunidad Valenciana	72.637	82,97	548.662.285,82	79,21
Total	**87.536**	**100,00**	**692.680.341,81**	**100,00**

j) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos seleccionados que se encontraban a 31 de mayo de 2006 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 31.05.2006				
Intervalo Días	**Préstamos**	**Principal pendiente de vencer**	**Principal vencido no pagado**	% s/ Principal pendiente total
De 1 a 15 días	2.644	19.520.143,43	388.933,16	0,0561
De 16 a 30 días	2.952	22.097.226,99	355.646,81	0,0513
De 31 y 60 días	1.350	9.798.854,14	404.523,36	0,0584
De 61 y 90 días	419	2.822.199,52	191.484,29	0,0276
Total préstamos con retraso	**7.365**	**54.238.424,08**	**1.340.587,62**	**0,1935**

Conforme a la declaración de BANCAJA en el apartado 2.2.8.2.(15) del Módulo Adicional, ninguno de los que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por un plazo superior a treinta (30) días.

2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales.

2.2.2.2.1 Periodo de Restitución.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, destinados a reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en un importe no superior a aquél a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales, en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006, y la Fecha de Pago correspondiente al 26 de mayo de 2008, ambas incluidas (el "**Periodo de Restitución**").

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos acumulado desde la fecha de constitución del Fondo sea superior al valor de referencia (el "Valor de Referencia") aplicado sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la fecha de constitución del Fondo. El Valor de Referencia, determinado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, será el resultado de multiplicar 0,34375% por el número de Fechas de Determinación transcurridas desde la fecha de constitución del Fondo, incluyendo la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 2,25% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

c) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas y precedentes, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos sea inferior al 90,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C.

d) Que los intereses devengados de los Bonos de las Series A, B o C fueran impagados por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

e) Que el Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.

f) Que se hubiera producido la resolución de alguno de los Contratos de Permuta de Intereses y no se hubiera formalizado un nuevo contrato de permuta de intereses en su sustitución en el plazo de quince (15) días.

g) Que se hubiera iniciado la declaración de concurso o la liquidación de BANCAJA o cualquier otra situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito.

h) Que BANCAJA hubiera sido sustituido como Administrador en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos.

i) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para BANCAJA.

j) Que, en la Fecha de Pago precedente, el Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al ochenta por ciento (80,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C.

k) Que las cuentas anuales de BANCAJA cerradas al 31 de diciembre del año anterior presentaran alguna salvedad relativa a su solvencia.

2.2.2.2.2 **Importe de Adquisición.**

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (el "**Importe de Adquisición**") será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.

Durante el Periodo de Restitución, el importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2.2.2.2.3 **Requisitos de Elección.**

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los "**Requisitos de Elección**").

1. Requisitos Individuales

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los "**Requisitos Individuales**") son los siguientes:

1. Que se trate de un Préstamo personal que no esté garantizado por derecho real de garantía alguno, respecto de cuyo cumplimiento responda el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, pudiendo estar también garantizado mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y que tenga la misma finalidad que la de los Derechos de Crédito Iniciales (financiar la adquisición de bienes o servicios).
2. Que el Préstamo haya sido concedido por BANCAJA en el curso ordinario de su negocio siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.
3. Que el Deudor sea persona física de nacionalidad española o residente en España y no sea empleado ni directivo ni administrador de BANCAJA.
4. Que el Préstamo esté denominado en euros.
5. Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre mil (1.000) y noventa mil (90.000) euros, ambos incluidos.
6. Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.
7. Que el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.
8. Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a 30 de abril de 2018.
9. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual.

10. Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.

11. Que el Préstamo no contemple cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal tras la fecha de cesión.

12. Que las obligaciones de pago que se deriven del Préstamo se realicen mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCAJA.

2. Requisitos Globales.

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo en la fecha de cesión, para la cesión de éstos al Fondo (los "**Requisitos Globales**") son los siguientes:

1. Que en la fecha de cesión el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito a tipo de interés fijo ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito a tipo de interés fijo no sea inferior al 6,00%.

2. Que en la fecha de cesión el margen medio de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito a tipo de interés variable no sea inferior al 3,00%.

   A tal efecto, la Sociedad Gestora calculará, para cada uno de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable, el margen implícito en función del tipo de interés aplicable y del índice de referencia correspondiente a cada Derecho de Crédito a tipo de interés variable, tomando como margen de cada Derecho de Crédito a tipo de interés variable para el cálculo del margen medio el menor de: (i) el resultado de restar al tipo de interés aplicable al Derecho de Crédito a tipo de interés variable el valor del índice de referencia que le corresponda contractualmente, y (ii) el margen determinado en el respectivo contrato de Préstamo, según lo comunicado por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora.

3. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a tipo de interés fijo no sea inferior al 20,00% ni superior al 40,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

4. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable no sea inferior al 60,00% ni superior al 80,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

5. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito Adicionales hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea inferior a dos (2) meses.

6. Que en la fecha de cesión el plazo medio restante hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea superior a 5,5 años, asumiendo una TACP del 0%.

7. Que en la fecha de cesión la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cuyo Saldo Vivo individual sea superior a cuarenta mil (40.000) euros no supere el seis por ciento (6%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en su totalidad.

8. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere cien mil (100.000) euros.

2.2.2.2.4 **Fechas de Oferta.**

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

2.2.2.2.5 **Procedimiento para la adquisición de Derechos de Créditos Adicionales.**

1. En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe de Adquisición estimado y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las restantes características contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional.
3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente.

   Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

   (i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados del 4 al 10 y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las características de los Préstamos contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional que serán ratificadas por la Entidad Cedente en cada contrato de adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

   (ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición.

2.2.2.2.6 **Auditoría anual de los Derechos de Créditos Adicionales.**

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2006, 2007 y 2008, correspondientes al Periodo de Restitución, que permanezcan vivos al 31 de diciembre de cada uno de estos años.

La verificación de los Derechos de Crédito Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, en su constitución.

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y enviada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores junto con el informe de auditoría de las cuentas anuales del Fondo correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Los préstamos seleccionados para su titulización a través del Fondo se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

(i) Préstamos sin garantía especial.

(ii) Préstamos garantizados exclusivamente con garantías personales de terceros.

La cesión de los préstamos al Fondo se realizará directamente, mediante venta por BANCAJA y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados para la cesión al Fondo en su constitución se encuentra entre el 1 de junio de 2006 y el 5 de abril de 2016. La fecha de vencimiento final de los Préstamos que sean cedidos al Fondo en las sucesivas adquisiciones durante el Periodo de Restitución no podrá ser superior al 30 de abril de 2018.

2.2.5 Importe de los activos.

El Importe Máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será seiscientos millones (600.000.000,00) de euros, equivalente al valor nominal de los Bonos de las Series A, B y C.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos seleccionados no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será seiscientos millones (600.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de los Bonos de las Series A, B y C.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos sin garantía hipotecaria a personas físicas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a particulares

La concesión de créditos a particulares se enmarca dentro de la política crediticia de BANCAJA, definida como el conjunto de criterios, medidas y procedimientos encaminados a que toda la gestión permita obtener una cartera crediticia de calidad, minimizando el riesgo de insolvencia. El principal componente del riesgo de solvencia es la capacidad de reembolso suficiente para atender las obligaciones contraídas y subsidiariamente, en la solvencia ante el eventual incumplimiento.

La dirección de Riesgos elabora los criterios básicos de análisis para la concesión de operaciones activas, fundamentadas en una capacidad de reembolso positiva de la operación y la existencia de un nivel adecuado de coberturas y rentabilidad, que se concretarán en función de las características propias del cliente, modalidad de la operación, importe y plazo solicitado. Los criterios generales son los mismos para cualquier tipo de operación activa, pero el análisis y las herramientas utilizadas difieren en función del segmento al que pertenece el cliente.

El modelo de BANCAJA se instrumenta en el expediente electrónico a particulares, en el que se soportan los datos de los clientes, para su análisis por los modelos de *scoring*. Estos modelos analizan el comportamiento de pago de los clientes mediante técnicas estadísticas.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

2. ***Facultades de delegación.***

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). La aprobación de los riesgos se realiza en los comités de los diferentes estamentos según facultades delegadas

Órganos de Gobierno *Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA*		
Comité de Riesgos de Dirección General *Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA*		
Área de Negocio *Hasta 9.000.000 €*		
Unidad de Negocio *Hasta 3.000.000 €*		
Oficinas		
Red Exterior *Hasta 480.000 €*	***Red Tradicional*** *Hasta 400.000 €*	***Banca Especializada*** *Hasta 361.000 €*

Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la

necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Área de Negocio y el director del Área de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los 9 millones de euros. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA. Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

Formalización

La formalización es un factor clave y determinante dentro del proceso de riesgos, ya que proporciona el marco contractual sobre el que se asientan las futuras acciones legales que pudieran derivarse del mismo. La operación ha de estar aprobada por el estamento sancionador correspondiente, siendo responsabilidad de la persona que ejerza la representación de la Entidad en la firma de las correspondientes pólizas, escrituras, etc. verificar la adecuación de las mismas a la resolución adoptada por el Comité Sancionador.

En operaciones originadas a través de Oficinas, las pólizas, avales, escrituras, etc. siempre se encontrarán intervenidas por fedatario público. Excepcionalmente, a criterio del Director de la Oficina, se podrá eximir de este requisito para préstamos con garantía personal de importe inferior a 10.000 €. Para operaciones de mayor cuantía se requerirá la autorización del estamento superior que corresponda (Unidad de Negocio / Riesgos).

En operaciones originadas a través de canales alternativos, se podrá eximir del requisito de la intervención por fedatario público para préstamos con garantía personal de importe inferior a 36.000 € y plazo de hasta 7 años.

En los préstamos personales no intervenidos cuyo plazo sea de hasta 5 años, podrá cumplimentarse, en el momento de la emisión de la póliza, pagaré cambiario para tener abierta la vía ejecutiva.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que BANCAJA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, efectuará y declarará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del Fondo en relación con la propia Entidad Cedente y con los Derechos de Crédito Iniciales y en cada contrato de cesión en relación con la propia Entidad Cedente y con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en virtud de dicho contrato, al momento de dichas cesiones.

1. En relación con BANCAJA.

(1) Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

(3) Que BANCAJA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la

Escritura de Constitución y en la suscripción de los ulteriores contratos de cesión, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.

(4) Que BANCAJA dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004 y 2003 El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 no presenta salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios 2005, 2004 y 2003 han sido depositadas en la CNMV y el Registro Mercantil.

2. En relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo.

(1) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.

(3) Que BANCAJA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones.

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución y en los ulteriores contratos de cesión, reflejarán fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.

(6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, estando parte de los mismos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado. Parte de los Préstamos formalizados en documento privado incluye en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BANCAJA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BANCAJA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.

(7) Que las pólizas o documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo.

(8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas de nacionalidad española o residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de BANCAJA.

(9) Que los Préstamos han sido concedidos por BANCAJA con la finalidad de financiar a personas físicas de nacionalidad española o residentes en España la adquisición de bienes o servicios.

(10) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor de los bienes o servicios destino de la financiación.

(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, BANCAJA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.

(13) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal.

(14) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANCAJA.

(15) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.

(16) Que los Préstamos han sido concedidos por BANCAJA en el curso ordinario de su negocio siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.

(17) Que todas las pólizas y documentos privados de formalización de los Préstamos, incluidos los pagarés, están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados.

(18) Que el saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.

(19) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 30 de abril de 2018.

(20) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(21) Que BANCAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.

(22) Que en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.

(23) Que la información sobre los Préstamos y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.

(24) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.

(25) Que BANCAJA no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(26) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.

(27) Que el saldo vivo de principal del Préstamo no es superior a noventa mil (90.000) euros.

(28) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo es mensual.

(29) Que el sistema de amortización del principal del Préstamo es un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.

(30) Que ningún Préstamo se encuentra en periodo de carencia de intereses o de amortización.

(31) Que BANCAJA no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a

ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.

(32) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.

(33) Que los Préstamos a tipo de interés variable no se beneficien de un margen inferior, como consecuencia de que el Deudor contrate otros productos o servicios financieros de BANCAJA, respecto al margen aplicable en la fecha de cesión correspondiente (sin perjuicio de su posible renegociación conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1.6.a) del presente Módulo Adicional).

(34) Que en la fecha de constitución, el Saldo Vivo de los Préstamos a tipo variable no será inferior a trescientos sesenta millones (360.000.000,00) de euros.

(35) Que, tratándose de Préstamos a tipo de interés variable, su periodicidad de revisión sea anual y su índice de referencia sea la Referencia interbancaria a 1 año (Euribor) que es calculado por el Banco de España y publicada mensualmente en el B.O.E. correspondiente al segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés.

(36) Que, tratándose de Préstamos a tipo de interés variable, entre la fecha de cesión y la próxima fecha de revisión del tipo de interés no transcurran más de trece (13) meses.

(37) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.

(38) Que a la fecha de constitución los Derechos de Crédito Iniciales cumplirán los Requisitos Globales (a excepción del numerado como 5).

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión correspondiente a las características contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

   a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCAJA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.

   b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

      Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y

saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de Derechos de Crédito Iniciales se realizará en escritura pública, mientras que la de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará mediante contrato, y ambas serán comunicadas a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular la modificación por el Administrador, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral del Administrador de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

   Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que el Administrador garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

   Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolso de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado financiero	**601.064.956,31**	**Emisión de Bonos**	**613.200.000,00**
Derechos de Crédito	600.000.000,00	Bonos Serie A	566.100.000,00
		Bonos Serie B	14.700.000,00
		Bonos Serie C	19.200.000,00
		Bonos Serie D ***	13.200.000,00
Gastos de constitución y emisión y admisión *	1.064.956,31	**Otras deudas a largo plazo**	**3.150.000,00**
		Préstamo para Gastos Iniciales	3.150.000,00
Activo circulante	**15.285.043,69**	**Acreedores a corto plazo**	**por determinar**
Cuenta de Tesorería * ***	**15.285.043,69**	Por intereses corridos de	
Cuenta de Principales	por determinar	Derechos de Crédito **	por determinar
(déficit ajuste Derechos Crédito Iniciales)			
Deudores por intereses corridos **	por determinar		
Total activo	**616.350.000,00**	**Total pasivo**	**616.350.000,00**
CUENTAS DE ORDEN			
Fondo de Reserva ***	13.200.000,00		
Permutas de Intereses cobros	por determinar		
Permutas de Intereses pagos	por determinar		

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y que aquellos ascienden a 1.064.956,31 euros según el detalle que se recoge en el apartado 6 de la Nota de Valores.

** Conforme a lo expuesto en el apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional.

*** Se supone que el importe nominal de la Serie D y el Fondo de Reserva Inicial se determinarán en 13.200.000,00 euros, estando, en todo caso, su importe comprendido entre 12.800.000,00 y 13.500.000,00 euros conforme a los apartados 4.9.2.4 de la Nota de Valores y 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenidas en los apartados correspondientes, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

(i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y asume la responsabilidad del contenido del Folleto.

(ii) BANCAJA es el cedente de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo, ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, suscribirá íntegramente los Bonos de la Serie D y será una Entidad Directora de la Emisión de Bonos y una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C y asume también la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.

Asimismo, BANCAJA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Agencia de Pago de los Bonos, de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) y de Intermediación Financiera.

(iii) JPMORGAN será una Entidad Directora y una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C.

(iv) BNP PARIBAS será una Entidad Directora y una Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de las Series A, B y C.

(v) BNP PARIBAS SA será contraparte del Fondo en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

(vi) GARRIGUES, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha revisado sus aspectos fiscales.

(vii) Ernst & Young ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados de BANCAJA.

La descripción de las entidades citadas en los números del (i) al (vii) anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 **Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.**

3.3.1.1 **Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.**

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito con las siguientes características:

(i) Cesión al Fondo por BANCAJA de los Derechos de Crédito Iniciales que se relacionarán en la Escritura de Constitución.

(ii) Establecimiento de la obligación de BANCAJA para ceder al Fondo mediante contrato a suscribir en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por BANCAJA, que cumplan los Requisitos de Elección.

3.3.1.2 **Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.**

Cada nueva adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará mediante contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA en cada fecha de cesión. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en la fecha de cesión:

(i) Detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.

(ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por BANCAJA, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo.

A los anteriores efectos y a los efectos de lo previsto en el artículo 1.227 del Código Civil, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, a través de la remisión de archivos informáticos, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales).

El contrato en que se formalice cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales se aportará a la CNMV el siguiente Día Hábil a la fecha de cesión correspondiente.

3.3.1.3 La cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores.

3.3.2 **Términos de la cesión de los Derechos de Crédito.**

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.

2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

4. La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

   En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

   (i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.

   (ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.

   (iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.

   (iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.

   (v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

   (vi) A percibir todos los importes, bienes, valores o derechos que se recuperen en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos por la ejecución de los pagarés, en su caso.

   Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

La cesión de los Derechos de Crédito conllevará, en aquellos Préstamos en que de conformidad con su clausulado se hayan emitido, la cesión de los pagarés en blanco al Fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, teniendo el Fondo derecho a la entrega del pagaré por parte de BANCAJA.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

8. BANCAJA en su condición de Entidad Cedente de los Derechos de Crédito tendrá derecho a percibir del Deudor las comisiones, incluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "**intereses corridos**").

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en las fechas siguientes:

   a) El pago del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.

   b) El pago del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por BANCAJA en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro, (i) se

extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivados de los Derechos de Crédito titulizados serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos seleccionados a 31 de mayo de 2006, según se detalla en el apartado 2.2.2.e) del presente Módulo Adicional, es el 6,55%, siendo superior al 3,12% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. No obstante, las Permutas de Intereses mitigan parcialmente el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos o a intereses variables con diferente índice de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y, finalizado el Periodo de Restitución, al reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva constituido con el desembolso de los Bonos de la Serie D.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Derechos de Crédito.

(ii) Permutas de Intereses.

Mitigan parcialmente el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos o a intereses variables con diferente índice de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

(iii) Cuenta de Tesorería.

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos de los Derechos de Crédito hasta que se produce el pago de los intereses de los Bonos y la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Pago inmediatamente posterior durante el Periodo de Restitución o, finalizado éste, el reembolso de principal de los Bonos.

(iv) Cuenta de Principales.

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

(v) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden

de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial que se establece a continuación (el "**Fondo de Reserva Inicial**"). Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "**Fondo de Reserva Requerido**") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

2. El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)			
	Entre 2,550% y 2,649%	**Entre 2,650% y 2,750%**	**Entre 2,751% y 2,850%**	**Entre 2,851% y 2,900%**
Fondo de Reserva Inicial	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:				
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:				
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C.	4,50%	4,40%	4,30%	4,26%
b) El importe de	6.750.000,00 €	6.600.000,00 €	6.450.000,00€	6.400.000,00 €

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que hubieren sido determinados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. Asimismo se harán constar en una escritura pública complementaria a la Escritura de Constitución que la Sociedad Gestora otorgará antes del inicio del Periodo de Suscripción.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

   i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

   ii) Que el Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.

   iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de tres millones ciento cincuenta mil (3.150.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito Iniciales y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que sea realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y para cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito Iniciales y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, se amortizará en diecinueve (19) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 28 de agosto de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 26 de febrero de 2011, incluida.

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada, se amortizará en la primera Fecha de Pago, 28 de agosto de 2006.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C y D.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito;

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de los Contratos de Permutas de Intereses;

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales; y

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 22 de febrero, 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 22 de agosto de 2006.

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCAJA.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores) y de P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones F1 y P-1 según las escalas de Fitch y de Moody's, respectivamente.

3.4.4.2 Cuenta de Principales.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Principales**"), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales, igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Principales y (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A, B y C de la Emisión de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso que coincida sustancialmente con el periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Principales. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, el 26 de agosto de 2006.

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1 o P-1 por parte de BANCAJA.

b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores) y de P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español,

pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones F1 y P-1 según las escalas de Fitch y de Moody's, respectivamente.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch o por Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son los siguientes:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

   a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

   b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare utilizada y la que se destine a cubrir el desfase temporal

existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito Iniciales y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago, permanecerá depositada en la Cuenta de Tesorería hasta la primera Fecha de Pago.

2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

   a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal. El importe por la diferencia entre el Importe Máximo de los Derechos de Crédito y el importe de los Derechos de Crédito Iniciales permanecerá depositada en la Cuenta de Principales.

   b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

   c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prelación de Pagos**").

3.4.6.2.1 **Fondos Disponibles: origen y aplicación.**

1. **Origen.**

   Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

   a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

   b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

   c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

   d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales.

   e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

   f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud de los Contratos de Permutas de Intereses y, en el caso de resolución de estos Contratos, las cantidades que compongan el pago liquidativo a pagar por las contrapartes del Fondo (Parte B).

   g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de los Derechos de Crédito por la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

   h) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito Iniciales y el pago de intereses de los Bonos.

   Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

2º. Pago de las cantidades netas a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud de los Contratos de Permutas de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 7º lugar si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente y, si al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 6º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Principales por importe mayor que la suma (i) del ochenta y cinco por ciento (85%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y (ii) del cien por ciento (100%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C.

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente y, si al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 6º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Principales por importe mayor que el ochenta y cinco por ciento (85%) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C.

6º. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:

(i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el apartado 3.4.6.2.2.

7º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

8º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

9º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.

La amortización parcial del principal de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

12º. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permutas de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

13º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

14º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

15º. Pago a BANCAJA de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

16º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales y de los Derechos de Crédito Adicionales.
e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.6.2.2 **Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.**

1. Origen.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes:

a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden sexto (6º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y

b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

   El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización final de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.(iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.

3º. Pago de los importes debidos, en su caso, por las cantidades netas a pagar por el Fondo por los Contratos de Permutas de Intereses y, solamente en el caso de resolución de estos Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas

sobrevenidas, pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.

9º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.

10º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.

11º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

12º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.

13º. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo de los Contratos de Permutas de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.

14º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

15º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

16º. Pago a BANCAJA de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.

17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre.

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo

con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de julio de 2006, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Permuta Financiera.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, dos contratos de permutas de intereses (los "**Contratos de Permuta de Intereses**" o las "**Permutas de Intereses**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.

Conforme al modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") se celebrará por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BNP PARIBAS SA, uno de los dos Contratos de Permuta de Intereses, que recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés o swap destinado a cubrir parcialmente el riesgo de tipo de interés de los Derechos de Crédito cuyo tipo de interés es variable, todo ello según lo descrito en el sub-apartado 3.4.7.1.1 siguiente (el "**Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)**").

Conforme al modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca se celebrará por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo y BANCAJA, el segundo de los Contratos de Permuta de Intereses, que recogerá un contrato de permuta financiera de tipos de interés o swap destinado a cubrir parcialmente el riesgo de tipo de interés de los Derechos de Crédito cuyo tipo de interés es fijo, todo ello según lo descrito en el sub-apartado 3.4.7.1.2 siguiente (el "**Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)**").

3.4.7.1.1 Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:

(i) la Fecha de Vencimiento Final, o

(ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3.4 del Documento de Registro en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B : BNP PARIBAS SA.

1. **Fechas de Pago.**

Las Fechas de Pago serán los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

2. **Periodos de cálculo.**

Los periodos de cálculo serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 28 de agosto de 2006 (excluido).

3. **Importe Nocional (Variable/Variable) para la Parte A y para la Parte B.**

Será para cada periodo de cálculo el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés variable a la Fecha de Pago en que se inicia el periodo de cálculo en curso. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Variable/Variable) para el primer periodo de cálculo será el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a tipo de interés variable a la fecha de constitución del Fondo.

4. **Fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A.**

Las fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A serán los días 26 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de cálculo de subperiodo para la Parte A será el 26 de julio de 2006.

5. **Subperiodos de cálculo para la Parte A.**

Los subperiodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivos transcurridos entre dos fechas de cálculo de subperiodo para la Parte A consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer subperiodo de cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 26 de julio de 2006 (excluido).

6. **Cantidad variable a pagar por la Parte A (Variable/Variable).**

Será, en cada Fecha de Pago y para el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente, o en la Fecha de Desembolso para la primera Fecha de Pago, la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{CVPAperiodo} = \sum_{subperiodo=1}^{subperiodo=3} \frac{\text{INperiodo x \%TIPAsubperiodo x Dsubperiodo}}{B}$$

siendo:

CVPAperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte A (Variable/Variable) en la Fecha de Pago por el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

INperiodo = Importe Nocional (Variable/Variable) para el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

%TIPAsubperiodo = Tipo de Interés de la Parte A (Variable/Variable), expresado en tanto por ciento, determinado para cada subperiodo de cálculo para la Parte A de los tres incluidos en el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

Dsubperiodo = Número de días de cada subperiodo de cálculo para la Parte A de los tres incluidos en el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

7. Tipo de Interés de la Parte A (Variable/Variable)

(i) Desde el primer periodo de cálculo hasta el periodo de cálculo (exclusive) que se inicie en la fecha más temprana entre (a) la Fecha de Pago correspondiente al 26 de agosto de 2008 o (b) la Fecha de Pago correspondiente a la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, el Tipo de Interés de la Parte A (Variable/Variable) será, para cada subperiodo de cálculo para la Parte A, la suma de:

(1) el resultado de la media de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente,

(a) ponderada por la proporción que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés variable a la fecha de inicio del periodo de cálculo en curso que utilizan el índice de referencia (Referencia interbancaria a 1 año (Euribor) calculado por el Banco de España) correspondiente a cada uno de los meses desde el cuarto al decimocuarto mes, ambos incluidos, represente sobre el total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés variable a la fecha de inicio del periodo de cálculo en curso,

(b) mientras que la proporción correspondiente al Euribor 12 meses fijado en la tercera Fecha de Referencia precedente al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente resultará de la suma de las proporciones que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés variable a la fecha de inicio del periodo de cálculo en curso que utilizan el índice de referencia (Referencia interbancaria a 1 año (Euribor) calculado por el Banco de España) correspondiente a los meses tercero y decimoquinto, represente sobre el total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés variable a la fecha de inicio del periodo de cálculo en curso, y

(2) un margen del 3,00%.

Euribor 12 meses es el tipo EURIBOR, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a doce (12) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) que actualmente se publica en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

(ii) A partir del periodo de cálculo (inclusive) que se inicie en la fecha más temprana entre (a) la Fecha de Pago correspondiente al 26 de agosto de 2008 o (b) la Fecha de Pago correspondiente a la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución y hasta el vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable), el Tipo de Interés de la Parte A (Variable/Variable) será, para cada subperiodo de cálculo para la Parte A, la suma de:

(1) el resultado de la media ponderada de los doce (12) Euribor 12 meses fijados en doce (12) Fechas de Referencia desde la tercera a la decimocuarta, ambas incluidas, precedentes al mes de la fecha final del subperiodo de cálculo para la Parte A correspondiente.

A estos efectos, las ponderaciones a aplicar para cada subperiodo de cálculo para la Parte A permanecerán fijas y serán las calculadas conforme a lo descrito en las letras (a) y (b) del apartado (i)(1) precedente para el primer subperiodo de cálculo para la Parte A comprendido en el periodo de cálculo (inclusive) que se inicie en la fecha más temprana entre (a) la Fecha de

Pago correspondiente al 26 de mayo de 2008 o (b) la Fecha de Pago anterior a la de finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, y

(2) un margen del 3,00%.

(iii) El Importe Nocional (Variable/Variable) para la Parte A y para la Parte B y las ponderaciones para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A descritas en los apartados (i) y (ii) precedentes serán comunicados por escrito por la Parte A a la Parte B antes de las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil posterior a la Fecha de Pago en que se inicie cada periodo de cálculo, salvo que las mencionadas ponderaciones ya permanecieran fijas en aplicación de lo previsto en el apartado (ii) anterior, en cuyo caso la Parte A sólo deberá comunicar a la Parte B el Importe Nocional (Variable/Variable) para la Parte A y para la Parte B. Excepcionalmente, el Importe Nocional (Variable/Variable) para la Parte A y para la Parte B y las ponderaciones para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A descritas en el apartado (i) para el primer periodo de cálculo serán comunicados por escrito por la Parte A a la Parte B antes de las 11:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

8. Fechas de Referencia.

Serán los 15 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Referencia será el 15 de mayo de 2005. Las Fechas de Referencia para el cálculo del Tipo de Interés de la Parte A (Variable/Variable) aplicable al primer subperiodo de cálculo serán las doce (12) Fechas de Referencia del 15 de mayo de 2005 al 15 de abril de 2006.

9. Cantidad variable a pagar por la Parte B (Variable/Variable).

Será, en cada Fecha de Pago y para el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente, o en la Fecha de Desembolso para la primera Fecha de Pago, la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPBperiodo = \frac{INperiodo \times \%TIPBperiodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPBperiodo =Cantidad variable a pagar por la Parte B (Variable/Variable) en la Fecha de Pago por el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

INperiodo = Importe Nocional (Variable/Variable) para el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

%TIPBperiodo = Tipo de interés de la Parte B (Variable/Variable), expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

Dperiodo = Número de días del periodo de cálculo que comienza en la Fecha de Pago precedente.

B = 36.000 (treinta y seis mil)

10. Tipo de Interés de la Parte B (Variable/Variable).

Será para cada periodo de cálculo el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo correspondiente (ii) un margen comprendido entre el 2,550% y el 2,900%, ambos incluidos, que determinará la Parte B y lo comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción.

El margen definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B que hubiere sido fijado será comunicado a su vez por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV como información adicional al presente Folleto y a las Agencias de Calificación. El margen

definitivo aplicable al tipo de interés de la Parte B lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

11. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

Si en una Fecha de Pago del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, por motivo del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable), la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) (Terminación Anticipada). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable), y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

Igualmente, si en una Fecha de Pago del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A) con motivo del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) (Terminación Anticipada). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable). Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

12. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

(i) Criterios de Fitch.

En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de A (o su equivalente) de Fitch o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su caso de la Parte B deje de tener una calificación mínima de F1 (o su equivalente) de Fitch (ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Fitch) y que, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Suceso Inicial en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, con diligencia razonable en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera entre:

(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") a favor de la Parte A basada, en los términos del Anexo de Garantía Crediticia según el mismo es modificado por las Partes en la fecha de firma del Contrato de Permuta Intereses (Variable/Variable) ("Approved Credit Support Document") basado en la documentación ISDA de 1995 de Anexo de Garantía Crediticia (*1995 ISDA Credit Support Annex*), sometido a la legislación inglesa, en una cantidad que haga que la Parte A reciba confirmación de Fitch de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada;

(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o reestablecería la calificación de los

Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Suceso Inicial en la Calificación Fitch);

(C) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad ("*Third Party Credit Support Document")* satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o reestablecería la calificación de los Bonos, al mismo nivel que tuviesen inmediatamente antes del Suceso Inicial en la Calificación Fitch); o

(D) adoptar cualquier otra medida satisfactoria para la Parte A que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga o, se reestablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (i) (B), (i) (C) o (i) (D) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral (Threshold) de la Parte B, establecido en el Anexo de Garantía Crediticia acordado, volverá a ser infinito.

(ii) Criterios de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB+ (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 (o su equivalente) por Fitch y, a consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B deberá, dentro de los 30 días siguientes desde el acaecimiento de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera entre:

(A) otorgar un contrato de garantía pignoraticia a favor de la Parte A en los términos del Anexo de Garantía Crediticia según el mismo es modificado por las Partes en la fecha de firma del Contrato de Permuta Intereses (Variable/Variable), según lo descrito en el apartado (i) (A) anterior y prestar cualquier garantía prevista en el mismo, a condición de que en cualquier caso los cálculos del valor de mercado (mark-to-market) y la correcta y puntual constitución de la garantía sean verificados mensualmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente); o

(B) con una diligencia razonable, con carácter prioritario a la opción (ii) (A) anterior y a su costa, intentar entre:

1. ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contratos de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

2. conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

3. adoptar cualquier otra medida satisfactoria para la Parte A que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Primer Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (ii) (B) (1), (2) o (3) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de

conformidad con un contrato de garantía pignoraticia suscrito de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) (A) anterior o en el apartado (ii) (A), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

(iii) Criterio de Fitch (continuación)

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de BBB (o su equivalente) por Fitch, o la deuda a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) o de cualquier Garante en su momento de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F3 (o su equivalente) por Fitch y, como consecuencia de lo anterior, la calificación vigente de los Bonos sea rebajada o puesta en revisión para una posible rebaja por Fitch ("Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch"), la Parte B, con diligencia razonable, en un plazo de 30 días desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, y a su costa, procurará realizar entre:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a una tercera entidad que la sustituya, satisfactoria para la Parte A (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha cesión mantendría la calificación de los Bonos por Fitch, o restablecería la calificación de los Bonos por Fitch, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch);

(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) (cuyo consentimiento, que no se denegará sin razón, se producirá si Fitch confirma que con dicha garantía mantendría la calificación de los Bonos, o restablecería la calificación de los Bonos, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch); o

(C) adoptar cualquier otra medida satisfactoria para la Parte A que la Parte B acuerde con Fitch, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos se mantenga, o se restablezca, al nivel que tuviesen inmediatamente antes de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch.

Mientras esté pendiente el cumplimiento de cualquiera de los apartados (iii) (A), (B) o (C) anteriores, la Parte B seguirá cumpliendo los términos de cualquier contrato de garantía pignoraticia. En caso de ser satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iii) (A), (B) o (C) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con dicho contrato de garantía pignoraticia en condiciones de mercado, será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.

Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición ((iii) (A)) o a proporcionar garantías de un tercero ((iii) (B)) de confomidad con el apartado (iii) (C) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (Additional Termination Event) respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada (Affected Party) y el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) será una Operación Afectada (Affected Transaction). Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada (Early Termination Date) del Supuesto Adicional de Terminación anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B.

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) que otorga a las Partes, según el caso, la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).)

Todas las confirmaciones de calificación de los Bonos que sean solicitadas a Fitch, de conformidad con los apartados (i) (A), (i) (B), (ii) (B) (1), (ii) (B) (2), (iii) (A) y (iii) (B) anteriores, serán solicitadas por la Parte A inmediatamente después de que hayan sido solicitadas por la Parte B.

(iv) Criterio de Moody's

En el supuesto de que:

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's; o

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's,

(ambas, las "Calificaciones Requeridas" por Moody's), y

(2) en su caso, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier un Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's, o su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's,

(siendo lo anterior un "Suceso de Rebaja de la Calificación"), la Parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(B) conseguir que una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(C) otorgar una garantía pignoraticia ("Eligible Credit Support") a favor de la Parte A, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado ("Approved Credit Support Document") que deberá ser depositada en una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga una calificación mínima de P-1 por Moody's.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (iv) (A) o (iv) (B) anteriores, toda garantía (o su equivalente, según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con el apartado (iv) (C) será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral de la Parte B, establecido en el Anexo de Garantía Crediticia, volverá a ser infinito.

(v) Criterios de Moody's (continuación) ("Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación")

En el supuesto de que:

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de Baa2 por Moody's, o

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de P-2 por Moody's, o

(2) la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Moodys,

(siendo lo anterior un "Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación") la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 30 días desde el Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación y a su coste, realizará una de las opciones (A) o (B) siguientes:

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto, o

(B) conseguir que una tercera entidad con las Calificaciones Requeridas garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) a condición de que ello no conlleve ningún requisito retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto.

(C) Y adicionalmente, en el plazo de 10 días desde el acaecimiento del Segundo Suceso de Rebaja de la Calificación en virtud del apartado (v), si la Parte B no ha adoptado ninguna de las medidas indicadas en los apartados (v) (A) o (B) anteriores, la Parte B deberá constituir garantía pignoraticia en una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada tenga una calificación mínima de P-1 por Moody's, según lo previsto en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado, y a condición de que la Parte B deberá seguir con la máxima diligencia realizando todos los intentos razonables por adoptar las medidas indicadas en los apartados (v) (A) o (B) anteriores.

En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (v) (A) o (v) (B) anteriores, toda garantía (o su equivalente según el caso) prestada por la Parte B, de conformidad con lo previsto en los apartados (iv) (C) ó (v) (C), será devuelta a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional y el Umbral de la Parte B, establecido en el Anexo de Garantía Crediticia Acordado, volverá a ser infinito.

(vi) Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición (de conformidad con los apartados (iv) (A) o (v) (A)) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con los apartados (iv) (B) o (v) (B)) (Third Party Credit Support) o a otorgar garantías pignoraticias (de conformidad con el apartado (iv) (C)) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (Additional Termination Event), que se tendrá por acaecido a los 30 días siguientes a dicha rebaja en la calificación, respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Afectada (Affected Party) y el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) entre las Partes será una Operación Afectada (Affected Transaction). Sin perjuicio de lo anterior la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada (Early Termination Date) bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción, que tenga términos económicos y legales lo más próximo que sea razonablemente posible (que la Parte A determinará a su discreción) a las transacciones terminadas con la Parte B.

Cualquier incumplimiento de la Parte B a otorgar garantías pignoraticias (de conformidad con el apartado (v) (C)) supondrá un Supuesto de Incumplimiento (Event of Default) respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Incumplidora (Defaulting Party).

("Supuesto de Incumplimiento" es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) y que otorga a la Parte no incumplidora la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).)

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable). Si resultase que la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

(vii) En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Fitch y Moody's.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

13. Otras características del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable).

13.1 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events):

Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Serie A y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en el

apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en el apartado 4.4.3.1 (iv) del Documento de Registro. A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada.

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable). Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

13.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable), previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y A para su deuda a largo plazo por parte de Moody's y Fitch, respectivamente, y a P-1 y F1 para su deuda a corto plazo por parte de Moody's y Fitch, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

13.3 El Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) se someterá a la legislación de Inglaterra y Gales.

13.4 El Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

13.5 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada del Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.3.2 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

3.4.7.1.2 Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) tendrá lugar en la fecha más temprana entre las siguientes fechas:

(i) la Fecha de Vencimiento Final, o

(ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3.4 del Documento de Registro en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B : BANCAJA.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

2. Periodos de liquidación.

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 28 de agosto de 2006 (excluido).

3. Importe Nominal.

Será para cada periodo de liquidación el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a tipo de interés fijo a la Fecha de Pago en que se inicia cada periodo de liquidación en curso. Excepcionalmente, el Importe Nominal para el primer periodo de liquidación será el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a tipo de interés fijo a la fecha de constitución del Fondo.

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será, en cada fecha de liquidación y para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente, o en la Fecha de Desembolso para la primera fecha de liquidación, la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPAperiodo = \frac{INperiodo \times \%TIP(A)periodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPAperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte A en la fecha de liquidación por el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

INperiodo = Importe Nominal para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

%TIPA(A) = Tipo de Interés de la Parte A, expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

Dperiodo = Número de días del periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será un seispor ciento (6,00%).

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será, en cada fecha de liquidación y para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente, o en la Fecha de Desembolso para la primera fecha de liquidación, la cantidad determinada con la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CVPBperiodo = \frac{INperiodo \times \%TIP(B)periodo \times Dperiodo}{B}$$

siendo:

CVPBperiodo = Cantidad variable a pagar por la Parte B en la fecha de liquidación por el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

INperiodo = Importe Nominal para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

%TIPBperiodo = Tipo de Interés de la Parte B, expresado en tanto por ciento, determinado para el periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

Dperiodo = Número de días del periodo de liquidación que comienza en la fecha de liquidación precedente.

B = 36.000 (treinta y seis mil).

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés, expresado en tanto por ciento, que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de liquidación correspondiente (ii) un margen del 2,00%.

6. Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable). En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable).

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable). En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable). Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable).

7. La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, o le fueran retiradas las calificaciones asignadas por Fitch o por Moody's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a F1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable);

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable), o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de

permuta de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable); o

(iii) constituir un depósito de efectivo a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's de P-1, o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses (Fijo/Variable) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "*Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria*", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta de Intereses (Fijo/Variable), dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por (ii) la vida media de los Derechos de Crédito asumiendo una TACP del 0%.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

8. La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.3.2 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.

El Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.

El originador y cedente de los Derechos de Crédito que se titulizan es CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Domicilio social:	Caballeros número 2, 12001 Castellón.
Sede operativa central:	Pintor Sorolla número 8, 46002 Valencia.

Actividades económicas significativas de BANCAJA.

El Grupo financiero BANCAJA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada referida a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005 y 2004, y la comparación entre ambos. La información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España.

	31.12.2005 (A)	31.12.2004 (B)	Variación interanual Importe	Δ% (A)/(B)
BALANCE (miles de euros)				
Activos Totales	**62.264.200**	49.898.838	12.365.362	24,78
Activos Totales extitulización	**65.673.366**	54.178.530	11.494.837	21,22
Activos Totales Medios	**56.833.788**	42.420.069	14.413.718	33,98
Crédito a la Clientela Bruto	**49.483.943**	36.334.716	13.149.227	36,19
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	**52.893.109**	40.614.408	12.278.702	30,23
Recursos Gestionados	**60.389.986**	44.667.650	15.722.336	35,20
Recursos Ajenos en Balance	**50.535.503**	36.267.390	14.268.113	39,34
Otros Recursos Gestionados (1)	**9.854.483**	8.400.260	1.454.223	17,31
Volumen de Negocio	**109.873.929**	81.002.366	28.871.563	35,64
Volumen de Negocio extitulización	**113.283.095**	85.282.058	28.001.038	32,83
Recursos Propios	**2.346.530**	2.040.143	306.387	15,02
Recursos Propios Medios	**2.221.253**	1.918.104	303.149	15,80
CUENTA DE RESULTADOS (miles de euros)				
Margen de intermediación	**974.207**	837.367	136.840	16,34
Margen Ordinario	**1.359.343**	1.155.829	203.514	17,61
Margen de Explotación	**798.295**	620.710	177.585	28,61
Beneficio antes de Impuestos	**542.085**	449.274	92.811	20,66
Beneficio después de Impuestos	**393.284**	331.316	61.968	18,70
Beneficio Neto atribuido al Grupo	**332.080**	283.206	48.874	17,26
RATIOS				
Índice de Morosidad	**0,53%**	0,54%	-0,01	-2,23
Índice de Cobertura de la Morosidad	**374,49%**	389,96%	-15,47	-3,97
Ratio de Eficiencia Estricto	**44,83%**	48,63%	-3,81	-7,83
Ratio de Eficiencia	**41,22%**	44,82%	-3,60	-8,04
Coeficiente de Solvencia (2)	**11,21%**	12,01%	-0,81	-6,71
Fondos Propios Básicos (2)	**7,38%**	7,91%	-0,53	-6,65
Fondos Propios Estables (3)	**5,67%**	6,69%	-1,02	-15,30
ROE	**14,95%**	14,76%	0,19	1,25
ROA	**0,69%**	0,78%	-0,09	-11,40
OFICINAS Y EMPLEADOS				
Oficinas (4)	**1.420**	1.299	121	9,31
Empleados (4)	**7.270**	6.789	481	7,08

(1) Fondos de Inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonios
(2) Determinadas conforme a la Circular 5/93 del Banco de España, modificada por la circular 3/05
(3) Capital + Reservas
(4) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria; excluye oficinas de representación en Milán y Shangai.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto. La dirección y actividades económicas significativas de

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se detallan respectivamente en los apartados 5.2 y 6 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.2 **Administración y representación del Fondo.**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de los Derechos de Crédito Adicionales.

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición.

(ix) Remitir a la Entidad Cedente, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

(x) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por la Entidad Cedente cumplen los Requisitos Individuales numerados del 4 al 10 y los Requisitos Globales establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales conforme a las características de aquellos comunicadas por la Entidad Cedente, y comunicar a ésta la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

(xi) En cada Fecha de Pago que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con BANCAJA la cesión y remitir a la CNMV, mediante Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

(xii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(xiii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

(xiv) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.

(xv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.

(xvi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.

(xvii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

(xviii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.

(xix) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

(xx) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 **Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

(b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:

a) Parte variable del 0,0140% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses que finaliza en dicha Fecha de Pago y sobre la base de un año compuesto de 360 días.

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IV = B \times \frac{0{,}0140}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.
B = suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
d = Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.

b) Importe fijo de tres mil quinientos (3.500,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IF = 3.500 \times \frac{d}{90}$$

donde :

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.
d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión periódica de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad debida no satisfecha generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y se abonará junto con la comisión que corresponda satisfacer en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantenga la situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos y sus intereses se irán acumulando en las siguientes Fechas de Pago hasta su pago total.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.

BANCAJA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos (el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "**Administrador**"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 **Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos.**

1. Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día ("**Fechas de Cobro**"), según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch o Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos.

3. Fijación del tipo de interés.

Dado que parte de los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a dichos Préstamos en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de dichos Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, acciones judiciales y de subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase. En particular, el Administrador no impondrá cláusulas que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable a los Préstamos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.

Los Préstamos únicamente podrán ser objeto de renegociación en los supuestos y con sujeción a los requisitos establecidos en los apartados a) y b) siguientes:

a) Renegociación del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable.

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("**Renegociación del Tipo de Interés**") que puedan

resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

2. Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación del Tipo de Interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación del Tipo de Interés. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar la Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos:

   a) El Administrador deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo o variable, según el Préstamo renegociado fuera a tipo de interés fijo o variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés (fijo o variable, según el Préstamo renegociado fuera a tipo de interés fijo o variable), ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos para la financiación al consumo a personas físicas con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.

   b) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos a tipo de interés fijo ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos a tipo de interés fijo sea inferior al 6,00%.

   c) En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo a tipo de interés variable podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse la reducción del margen aplicable si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos a tipo de interés variable sobre su índice de referencia (Referencia interbancaria a 1 año (Euribor) calculado por el Banco de España) fuera inferior a 300 puntos básicos.

3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("**alargamiento del plazo**") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado.
En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo.

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización y la misma periodicidad de revisión del tipo de interés.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de abril de 2018.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

En caso de Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 1 del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los fiadores. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones

como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución un mandato a BANCAJA para que éste actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos.

Si hubieran trascurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor y, en su caso, a los fiadores.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.

Asimismo, BANCAJA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, en el momento que lo estime oportuno.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

8. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

9. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No

obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.2.2 **Duración y sustitución.**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, en caso de concurso o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; y (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única válida.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique, a su coste, a los Deudores y, en su caso, a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

3.7.2.3 **Responsabilidad del Administrador e indemnización.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del

Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BANCAJA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BANCAJA y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 de la Nota de Valores y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(ii) Cuenta de Principales:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

Descripción en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

(iii) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.

(iv) Intermediación Financiera:

Contrato de Intermediación Financiera

Descripción en el apartado 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

(v) Permuta de Intereses:

Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)

Descripción en el apartado 3.4.7.1.2 del presente Módulo Adicional.

BNP PARIBAS SA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BNP PARIBAS SA se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

(i) Permuta de Intereses:

Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)

Descripción en el apartado 3.4.7.1.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

   i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.

   ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

   iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

   iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Información a remitir a la CNMV referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Derechos de Crédito:

1. Saldo Vivo.
2. Durante el Periodo de Restitución, el importe a que asciende la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
3. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
4. Tipo de interés de los Derechos de Crédito.
5. Fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito.
6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con relación a las nuevas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales:

1. En cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos, mediante fichero informático a través del sistema Cifradoc, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informes de auditoría de las Cuentas Anuales y de los Derechos de Crédito Adicionales conforme al apartado 2.2.2.2.6 del presente Módulo Adicional, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El importe nominal de la Serie D, el importe del Fondo de Reserva, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A, B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

   Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

   Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

   Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

   Excepcionalmente, el importe nominal de la Serie D, el importe del Fondo de Reserva, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series A, B y C y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

   La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 22 de junio de 2006.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

“Agencias de Calificación”, significan Fitch Ratings España, S.A., y Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“BANCAJA”, significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

“Bonos”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“BNP PARIBAS”, significa BNP PARIBAS Sucursal en España.

“BNP PARIBAS SA”, significa BNP PARIBAS SOCIÉTÉ ANONYME.

“Bonos de la Serie A”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos sesenta y seis millones cien mil (566.100.000,00) euros integrada por cinco mil seiscientos sesenta y un (5.661) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de catorce millones setecientos mil (14.700.000,00) euros integrada por ciento cuarenta y siete (147) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecinueve millones doscientos mil (19.200.000,00) euros integrada por ciento noventa y dos (192) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie D”, significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total comprendido entre doce millones ochocientos mil (12.800.000,00) euros y trece millones quinientos mil (13.500.000,00) euros integrada por Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, que será determinado por la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.1.iv) de la Nota de Valores.

"CET", significa “Central European Time”.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos.

“Contrato de Administración de los Préstamos”, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A, B y C y con BANCAJA como suscriptor de los Bonos de la Serie D.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA.

“Contratos de Permutas de Intereses”, significan los dos contratos de permutas financieras de intereses (Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) y Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)) a celebrar bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency – Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BNP PARIBAS SA, el primero, y bajo el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca entre la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo, y BANCAJA, el segundo.

“Contrato de Permuta de Intereses (Fijo/Variable)”, significa el contrato de permuta financiera de intereses o swap bajo el que el Fondo y BANCAJA se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es fijo.

“Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)”, significa el contrato de permuta financiera de intereses o swap bajo el que el Fondo y BNP PARIBAS SA se realizarán pagos calculados sobre el saldo vivo de los Préstamos cuyo tipo de interés es variable.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de tres millones ciento cincuenta mil (3.150.000,00) euros.

“Cuenta de Principales”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BANCAJA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Principales” significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención de Principales, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales.

“Derechos de Crédito”, significa los derechos de crédito cedidos por BANCAJA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o residentes en España para financiar la adquisición de bienes o servicios, integrados por los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales.

“Derechos de Crédito Adicionales”, significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo durante el Periodo de Restitución.

“Derechos de Crédito Dudosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su

reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Derechos de Crédito Iniciales", significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito Morosos", significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Dudosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Morosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe comprendido entre seiscientos doce millones ochocientos mil euros (612.800.000,00) y seiscientos trece millones quinientos mil euros (613.500.000,00) euros de valor nominal, agrupados en cuatro Series (Serie A, Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad Cedente", significa BANCAJA cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCAJA, JPMORGAN y BNP PARIBAS.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de junio de 2006, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de mayo de 2020 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Cobro”, significan, en relación con el Contrato de Administración, los días en los que el Administrador ingresará al Fondo las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo: el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá modificar las Fechas de Cobro de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueran recibidas por el Administrador.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Oferta”, significan las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fechas de Solicitud de Oferta”, significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fitch”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

“Fondo”, significa CONSUMO BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de la Serie D y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el importe inicial del Fondo de Reserva que será determinado por la Sociedad, antes las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, entre los siguientes importes: 12.800.000,00 euros, 12.900.000,00 euros, 13.200.000,00 euros y 13.500.000,00 euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago que será determinado por la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, en función del margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable) conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional y conforme a lo que se establece a continuación:

	Margen aplicable al tipo de interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses (Variable/Variable)			
	Entre 2,550% y 2,649%	**Entre 2,650% y 2,750%**	**Entre 2,751% y 2,850%**	**Entre 2,851% y 2,900%**
Fondo de Reserva Requerido será la menor de las cantidades siguientes:				
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial	13.500.000,00 €	13.200.000,00 €	12.900.000,00 €	12.800.000,00 €
(ii) La cantidad mayor entre:				
a) El importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C.	4,50%	4,40%	4,30%	4,26%
b) El importe de	6.750.000,00 €	6.600.000,00 €	6.450.000,00 €	6.400.000,00 €

No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización final de los Bonos de las Series A, B y C con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.(iii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles de Principales", significan la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C y será a) el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden sexto (6º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe de Adquisición", significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y

representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. El Importe de Adquisición será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.

"Importe Máximo de los Derechos de Crédito", significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será seiscientos millones (600.000.000,00) de euros.

"**JPMORGAN**", significa J.P. MORGAN SECURITIES LIMITED.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"**Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral..

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 22 de agosto de 2006, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera

Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Restitución", significa cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 28 de agosto de 2006, por no ser Día Hábil ni el 26 ni el 27 de agosto de 2006, y la Fecha de Pago correspondiente al 26 de mayo de 2008, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 27 de junio de 2006.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o residentes en España para financiar la adquisición de bienes o servicios, que sean cedidos al Fondo.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Requisitos de Elección", significan los Requisitos Individuales y Globales que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Requisitos Globales", significan los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Requisitos Individuales", significan los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Retención de Principales", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa a una fecha la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C y D que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Serie D”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.